

## UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR – 2.005

**DIA:** 28 de Julio de 2.005.

**HORA:** 15:45

**LUGAR:** Sala de Sesiones del Consejo Superior

<b>CONSEJEROS PRESENTES</b>	<b>INGRESO</b>	<b>EGRESO</b>
Ing. Lorgio Mercado Fuentes	15:45	22:15
Méd. José Oscar Adamo	15:45	22:15
Dr. Julio Nasser	15:45	22:15
Lic. Catalina Buliubasich	15:45	22:15
Ing. Juan Francisco Ramos	15:45	22:15
Ing. Margarita Armada de Romano	15:45	22:15
Lic. Cecilia Piú de Martín	15:45	19:10
Dr. José Alfredo Espíndola	15:45	22:15
Dr. Raúl Eudocio Seggiaro	15:45	22:15
Prof. Silvia Isabel Radulovich	15:45	22:15
Cra. Lea Cortés de Trejo	16:05	22:15
Ing. Fernando Tilca	15:45	19:10
Géol. Eduardo Felipe Gallardo	15:45	18:50
Lic. Casilda Antonieta Rada	16:30	19:10
Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera	16:10	22:15
Ing. Eduardo Frederick Elías	16:50	22:15
Sr. Martín Altamirano	15:45	18:30
Sr. Diego Moya	15:45	22:15
Sr. Rubén Alberto Alcocer	15:45	18:40
Srta. Vanina Jara Sokololsky	15:45	18:40
Sr. Ramón Segovia	15:45	22:15

### **CONSEJEROS AUSENTES CON AVISO**

Cr. Víctor Hugo Claros

Sr. Sebastián Cristófari

### **CONSEJEROS AUSENTES SIN AVISO**

Srta. Stella Maris Guaymás

### **FUNCIONARIOS PRESENTES**

Prof. Juan Antonio Barbosa

### **FUNCIONARIOS AUSENTES CON AVISO**

Dra. Judith Franco

Lic. Nieve Chávez

Lic. Elvio Edgardo Alanís

Ing. Sergio Horacio Reyes

Ing. María Cristina Camardelli

Prof. Marta Zulma Palermo

Preside la Sesión la Sra. Rectora de la Universidad, Ing. Stella Maris Pérez de Bianchi.

#### 1. Asuntos sobre tablas.

a) El consejero Nasser solicita se incluya en el Orden del Día, para su tratamiento sobre tablas, el Expediente N° 23.138/04: Secretaría Administrativa. Liquidación con nueva escala de sueldos. Adicional Solidario mes de Julio-05.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba.

b) El consejero Nasser solicita se incluya en el Orden del Día, para su tratamiento sobre tablas, el Expediente N° 10.615/05: Decano de la Facultad de Ciencias Naturales. Modificación de Planta del Personal de Apoyo Universitario.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba.

c) El consejero Nasser solicita se incluya en el Orden del Día, para su tratamiento sobre tablas, el Expediente N° 23.146/05: Garnica, María Angélica. Solicita complemento remunerativo no bonificable según Resolución C.S. N° 030/00.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba por mayoría.

d) El consejero Nasser solicita se incluya en el Orden del Día, para su tratamiento sobre tablas, el Expediente N° 19.102/04: Dr. Néstor Juan Taranto. Interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución CD N° 338/04 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Despacho de Comisión N° 91/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja hacer lugar a lo solicitado.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba por mayoría.

## 2. Asuntos entrados:

a) Nota de fecha 18/07/2.005: Sra. Norma Costoya, Secretaria Técnica del C.I.N. Solicita la remisión de un cálculo estimativo del reencasillamiento del P.A.U. de esta Universidad.

La Ing. Pérez de Bianchi explica el tema.

El consejero Nasser solicita que el Cuerpo se constituya en Comisión para tratar el tema.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba.

Siendo horas 15:55 el Cuerpo se constituye en Comisión.

Siendo horas 16:10 el Consejo retoma la Undécima Sesión Ordinaria.

El consejero Nasser mociona que el Cuerpo tome conocimiento de la nota, sin innovar en la postura de rechazar el convenio y en consecuencia no realizar el cálculo estimativo del reencasillamiento del P.A.U. de esta Universidad.

La Ing. Pérez de Bianchi informa que responderá por nota al C.I.N. lo acordado por el Cuerpo.

Por Presidencia se pone a consideración la moción del Consejero Nasser.

Se vota y aprueba.

Se registran dos abstenciones correspondientes a los consejeros Espíndola y Segovia.

b) Secretaría del Consejo Superior. Informa que corresponde designar los representantes por los estamentos de Auxiliares de la Docencia, Estudiantes, Graduados y Personal de Apoyo Universitario en la Comisión de Planificación creada por Resolución C.S. N° 113/02.

Se proponen a los siguientes consejeros: Estamento PAU: Ramón Segovia y Graciela Leiva.

Estamento Graduados: Eduardo Frederick Elías y Juan Mariscal Rivera.

Estamento Estudiantes: Vanina Jara Sokololsky y Rubén Alberto Alcocer.

Estamento Auxiliares de la Docencia: Fernando Tilca y Fernando Cazón Narváez.

Por Presidencia se pone a consideración los consejeros propuestos para conformar la Comisión de Planificación.

Se vota y aprueba.

Se registra una abstención correspondiente al consejero Segovia.

c) Secretaría del Consejo Superior. Eleva proyecto de resolución conformando las Comisiones permanentes del Cuerpo.

El Prof. Barbosa da lectura al proyecto de referencia.

Por Presidencia se pone a consideración el proyecto presentado.

Se vota y aprueba.

d) Sra. Decana de la Facultad de Humanidades, Lic. Catalina Buliubasich. Solicita que el Cuerpo se expida con relación al referendun convocado en el Departamento Rivadavia para determinar el destino de los Lotes fiscales 14 y 55.

El Prof. Barbosa da lectura a la nota de referencia.

El consejero Espíndola solicita tomar vista de la nota.

La consejera Buliubasich explica que el 21 de junio pasado se sancionó la Ley 7.372, que convocó anticonstitucionalmente al referéndum y relata la tarea desarrollada por los especialistas de la Facultad de Humanidades.

Solicita que el Cuerpo tome conocimiento.

El consejero Espíndola observa que la nota no está firmada y considera que el tema requiere un mayor estudio.

El cuerpo toma conocimiento.

e) Nota de fecha 25/07/05: Cr. Roberto Mario Rodríguez. Formula consideraciones al Despacho N° 85/05 de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja la prosecución de la investigación mediante la formación de juicio académico.

El consejero Espíndola propone que el punto 2-e se trate en forma conjunta con el punto 12 ya que están relacionados.

El Cuerpo acuerda en ese sentido.

3.Consideración de Actas:

a) Quinta Sesión Ordinaria - 28/04/05.

Por Presidencia se pone a consideración el acta de referencia.

Se vota y aprueba por mayoría.

b) Séptima Sesión Ordinaria - 26/05/05.

Por Presidencia se pone a consideración el acta de referencia.

Se vota y aprueba por mayoría.

Siendo horas 17:55 se retiran de la sesión los consejeros Piú de Martín y Adamo porque se abstienen en el tratamiento del punto 4.

4. Expediente N° 2.524/04: Lic. Mercedes Amiel Gilbert. Presenta recusación en contra de: Méd. José Adamo, Lic. Sara Acosta, Lic. María del Valle Correa Rojas y Lic. Cecilia Piú de Martín.

Despacho N° 69/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejando no hacer lugar a la recusación interpuesta en contra de Lic. Sara Acosta, Lic. María del Valle Correa Rojas y Lic. Piú de Martín y hacer lugar a la recusación en contra del Méd. Adamo.

El consejero Espíndola da lectura al Despacho.

El Prof. Barbosa realiza algunas aclaraciones sobre el tema.

El consejero Nasser propone que se voten los artículos por separado.

El consejero Espíndola mociona que se vote el artículo por el cual no se hace lugar a la recusación y que lo referente a la recusación en contra del Méd. Adamo vuelva a Comisión.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión en su primera parte donde no hace lugar a la recusación y la vuelta a Comisión de la recusación en contra del Méd. Adamo.

Se vota y aprueba con dieciocho votos a favor.

Siendo horas 17:10 retornan a la sesión los consejeros Piú de Martín y Adamo.

5. Expediente N° 4.216/02: Prof. María Fernanda Justiniano. Solicita al Cuerpo proceda a dar cumplimiento y ejecución a la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta del 26/11/04, que resolvió declarar la nulidad de la Res. C.S. N° 065/04.  
Sra. Rectora informa sobre realización de consulta jurídica externa.  
Despacho Conjunto N° 03/05 de Comisiones de Docencia y de Interpretación y Reglamento aconsejando rechazar la presentación realizada.

La consejera Radulovich da lectura al Despacho y a la nota del Dr. Kosiner.

La Ing. Pérez de Bianchi informa al Cuerpo que solicitó una asesoría externa al Dr. Federico Kosiner, para contar con más elementos de juicio.

El consejero Espíndola manifiesta su preocupación por lo aconsejado por la Dirección de Asesoría Jurídica y por las eventuales costas del juicio.

Solicita votación nominal.

La consejera Cortés de Trejo manifiesta que se abstendrá en el tratamiento por desconocimiento del tema.

El consejero Nasser mociona que se excluya los últimos párrafos del Dictamen de Asesoría Jurídica consignado en los considerandos del Despacho de Comisión.



Por Presidencia se pone a consideración el Despacho con la exclusión propuesta por el consejero Nasser.

Se vota y aprueba con once votos a favor correspondientes a los consejeros: Mercado Fuentes, Adamo, Nasser, Buliubasich, Ramos, Armada de Romano, Piú de Martín, Radulovich, Tilca, Gallardo y Altamirano.

Se registran dos votos por la negativa correspondientes a los consejeros: Espíndola y Segovia.

Se registran siete abstenciones correspondientes a los consejeros: Cortés de Trejo, Rada, Mariscal Rivera, Elías, Jara Sokololsky, Moya y Alcocer.

6. Expediente N° 21.075/03: Lic. Ana Rosa Cóncaro. Recusa a la Prof. Susana Beatriz Gareca como miembro del jurado que entenderá en el concurso para cubrir un cargo de Profesor Regular de la asignatura Orientación Personal, Educacional y Vocacional del I.E.M. "Dr. Arturo Oñativia"

Despacho Conjunto N° 04/05 de Comisiones de Docencia y de Interpretación y Reglamento aconsejando rechazar la presentación realizada.

La consejera Radulovich da lectura al Despacho.

La consejera buliubasich pregunta por qué en el Despacho se rechazan los términos de la nota de la Prof. Cóncaro.

La consejera Radulovich da lectura a la nota de la Prof. Cóncaro.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión.

Se vota y aprueba con diecinueve votos a favor.

El consejero Ramos solicita alteración del Orden del Día, para tratar a continuación los puntos 17 al 20 y en bloque 17 a 19 inclusive.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba.

La consejera Radulovich da lectura a los Despachos correspondientes a los puntos 17, 18 y 19.

17. Expediente N° 20.477/04: Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales. Solicita autorización para convocar a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura INTRODUCCIÓN A LA GEOLOGÍA de las Carreras de Técnico Universitario en Perforaciones e Ingeniería en Perforaciones de Sede Regional Tartagal. Despacho N° 171/05 de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, aconsejando autorizar el llamado a concurso de referencia.

18. Expediente N° 20.460/04: Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales. Solicita autorización para convocar a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura QUÍMICA ORGÁNICA de las Carreras de Técnico Universitario en Perforaciones e Ingeniería en Perforaciones de Sede Regional Tartagal. Despacho N° 170/05 de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina aconsejando autorizar el llamado a concurso de referencia.

19. Expediente N° 14.169/05: Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería. Solicita autorización para convocar a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Titular con Dedicación Exclusiva para la asignatura TERMODINÁMICA II de la Carrera de Ingeniería Química (Plan de Estudios 1.999) Despacho N° 172/05 de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina aconsejando autorizar el llamado a concurso de referencia.

Por Presidencia se ponen a consideración los Despachos de Comisión de referencia.

Se vota y aprueban.

20. Expediente N° 8.060/05: Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas. Solicita aprobación del jurado que entenderá en el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Titular con Dedicación Exclusiva para la asignatura FÍSICA MODERNA I del Departamento de Física. Despacho N° 168/05 de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina aconsejando aprobar el jurado propuesto.

La consejera Radulovich da lectura al Despacho.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión.

Se vota y aprueba.

7. Expediente N° 14.217/03: Ing. Luis Alfredo ALMARÁZ, docente de la Facultad de Ingeniería, interpone Recurso Jerárquico en contra de las Resoluciones N° 567/03 y 149/04 del Consejo Directivo de dicha Facultad. Despacho Conjunto N° 01-a/05 de Comisiones de Docencia y de Interpretación y Reglamento aconsejando hacer lugar al mencionado Recurso. Despacho Conjunto N° 01-b/05 de Comisiones de Docencia y de Interpretación y Reglamento aconsejando no hacer lugar al mencionado Recurso.

La consejera Radulovich da lectura a los Despachos.

Se produce un intercambio de opiniones entre los consejeros presentes sobre el tema en tratamiento.

El consejero Ramos mociona que el Expediente pase a la Facultad de Ingeniería para que informen sobre la situación actual del docente.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba.

El consejero Nasser solicita alteración del Orden del Día, para tratar a continuación los temas incluidos sobre tablas.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba.

Siendo horas 18:35 se retira de la Sesión la Ing. Pérez de Bianchi y preside la misma el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Lorgio Mercado Fuentes.

1-b) Expediente N° 10.615/05: Decano de la Facultad de Ciencias Naturales. Modificación de Planta del Personal de Apoyo Universitario.

Despacho N° 102/05 de Comisión de Hacienda que aconseja hacer lugar a lo solicitado.

El consejero Ramos da lectura al Despacho.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión.

Se vota y aprueba.

1-c) Expediente N° 23.146/05: Garnica, María Angélica. Solicita complemento remunerativo no bonificable según Resolución C.S. N° 030/00.

Despacho N° 100/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja ampliar los términos de la Resolución N° 030/00.

El consejero Espíndola da lectura al Despacho y considera que se debería consignar en la resolución el carácter de excepción.

El consejero Nasser solicita que se agregue la frase "... sujeto a disponibilidad de economías de la Unidad de Gestión."

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho con las modificaciones propuestas.

Se vota y aprueba.

1-d) Expediente N° 19.102/04: Dr. Néstor Juan Taranto. Interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución CD N° 338/04 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Despacho de Comisión N° 91/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja hacer lugar a lo solicitado.

El consejero Espíndola da lectura al Despacho.

El consejero Ramos mociona que el Cuerpo se constituya en Comisión para tratar el tema.

Por Presidencia se pone a consideración la moción presentada.

Se vota y aprueba.

Siendo horas 18:55 el Cuerpo se constituye en Comisión.

Siendo horas 19:05 el Consejo retoma la Undécima Sesión Ordinaria.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho emitido por el Cuerpo constituido en Comisión que aconseja hacer lugar al recurso presentado y en consecuencia tener por contratado al Bioq. Taranto en el período 1 de Octubre 2.004 al 31 de Marzo de 2.005 y autorizar la contratación del citado docente en el período 1 de Abril de 2.005 hasta el 31 de Marzo de 2.006.

El consejero Espíndola expresa que se abstendrá en la votación por tener dudas en los términos del Despacho.

Se vota y aprueba.

Se registran tres abstenciones.

8. Expediente N° 8.491/00: Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas. Solicita reglamentar la posibilidad de rendir asignaturas promovidas y/o aprobadas con una calificación mínima.

Despacho N° 78/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejando ratificar el Despacho N° 106/04 de la misma Comisión.

El consejero Espíndola da lectura al Despacho.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión.

Se vota y aprueba.

9. Expediente N° 150/90: Abog. Gloria Barrandeguy. Solicita licencia con goce de haberes para asistir a la presentación de un libro de su autoría en la 31ª Feria Internacional del Libro.

Despacho N° 68/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejando modificar la Res. Rect. N° 392/90.

El consejero Espíndola da lectura al Despacho.

El consejero Ramos propone que se hagan dos resoluciones para separar los temas.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión con el agregado propuesto por el consejero Ramos.

Se vota y aprueba por unanimidad.

10. Expediente N° 4.269/05: Sr. Juan Cruz, estudiante de la Facultad de Humanidades, impugna el resultado de la selección para cubrir una pasantía en el Programa Nacional Familias.

Despacho N° 82/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejando no hacer lugar al mencionado Recurso.

El consejero Espíndola da lectura al Despacho.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión.

Se vota y aprueba por unanimidad.

11. Expediente N° 8.017/04: Dr. Orlando José Avila Blas. Interpone Recurso Jerárquico en contra de la Res. N° 06/05 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas. Despacho N° 88/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejando no hacer lugar al mencionado Recurso.

El consejero Espíndola da lectura al Despacho.

Por Presidencia se pone a consideración el Despacho de Comisión.

Se vota y aprueba.

Se registra una abstención correspondiente al consejero Ramos, por comprenderle las generales de la ley.

12. Expedientes N° 2.505/98; 1.141/98; 6.367/98: Sra. Rectora, Ing. Stella Maris Pérez de Bianchi. Gira nota a la Secretaría del Consejo Superior, elevando Expedientes de referencia: Dictamen de la Procuración General del Tesoro de la Nación y Nota N° 55 de Dirección de Asesoría Jurídica, referidos a la Res. C.S. N° 106/04.

Despacho N° 85/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejando dejar sin efecto la Res. C.S. N° 106/04 y continuar las investigaciones a través del mecanismo de Juicio Académico.

Despacho N° 167/05 de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina aconsejando convocar al Tribunal Universitario a efecto de someter a Juicio Académico al Cr. Roberto Mario Rodríguez.

**Consejero Espíndola:** “Yo voy a pedir instrucción a Presidencia, son dos despachos ¿qué hago?, ¿los leo a los dos?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “¿Usted firma alguno de ellos?”

**Consejero Espíndola:** “Está el Despacho 85/05 y el Despacho 167/05 de Comisión de Docencia...”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Lea como miembro informante de la Comisión de Interpretación y Reglamento si le parece y luego Docencia lee el suyo.”

**Consejero Espíndola:** “ Bien, Despacho 85/05. Visto las presentes actuaciones referidas al Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta, ratificado en el caso de la Provincia por los Decretos N° 2.634/96, N° 2.790/96 y N° 3.961/97 y los informes Ejecutivos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) con relación a las Cuentas de Inversión de la Universidad Nacional de Salta, y Considerando que las actuaciones están referidas al Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta, ratificado en el caso de la Provincia por los Decretos N° 2.634/96, N° 2.790/96 y N° 3.961/97 y los informes Ejecutivos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) con relación a las Cuentas de Inversión de la Universidad Nacional de Salta, tramitadas por Expedientes N° 2.505/98, 1.141/98, 6.367/98 y 6.486/99 y expediente N° 4.248/04 de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que en las mismas obran además los informes de la Sindicatura General de la Nación, denominados “Cierre de Ejercicio 1997”, “Ambiente de Control 1999” y “Evaluación del Sistema de Control Interno 2001” e “Informe 133/04 GSIS”., de las actuaciones ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas N° 2 a cargo del Fiscal General Guillermo Noailles, de las actuaciones de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas N° 1 a cargo del Fiscal



General José Luis Magnano y de los dictámenes N° 7458, 7648, 7688, 7690 y 7694 y nota N° 55/05 de la Asesoría Jurídica de la UNSa.

Que, a fs. 27 del Expte. N° 2.505/98, obra informe ejecutivo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), en relación a la cuenta de inversión 1.997 de esta Universidad, se tomó conocimiento que esa entidad verificó **"...la presencia de fondos ingresados en concepto de convenios con organismos gubernamentales que no ingresaron por Tesorería General. Así es que se ha constatado el ingreso de \$ 172.048,00 en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, como consecuencia de un convenio firmado por la U.NSA con la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia de Salta aprobado por Decreto N° 2634 de dicha provincia. De la cifra mencionada se ha ingresado a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales el 10 %, sobre el resto de los fondos no se ha verificado que se haya efectuado rendición alguna a la fecha."**

Que, a fs. 1 del Expte. N° 2.505/98, con fecha 16 de marzo de 1998, el entonces Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, C.P.N. Roberto Mario Rodríguez, dirigió nota al Auditor de la Universidad en relación con el informe de la Auditoría, vinculado con esa Facultad.

Que, a fs. 5 a 7 del Expte. N° 2.505/98, con fecha 26 de marzo de 1998, contestó el Auditor, explicando las auditorías efectuadas e informa al Consejo Superior.

Que, a fs. 9 del Expte. N° 2.505/98, con fecha 1º de abril de 1998 obra un pase de la Secretaría del Consejo Superior donde consta que la Comisión de Hacienda tomó conocimiento acordó remitir las actuaciones a la Facultad de Ciencias Económicas para que se notifique de la nota del 26 de marzo de 1998.

Que, a fs. 9 del Expte. N° 2.505/98, con fecha 6 de abril de 1.998, el Cr. Rodríguez tomó conocimiento de las actuaciones.

Que, a fs. 10 del Expte. N° 2.505/98, con fecha 14 de abril de 1.998, obra pase a Comisión de Hacienda.

Que, a fs. 11 del Expte. N° 2.505/98, con fecha 20 de abril de 1.998, los entonces Vicedecano y Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas elevan Resolución 160/98 del Consejo Directivo de la Facultad a Secretaría del Consejo Superior, a través de la cual, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales convalida lo actuado por el Sr. Decano.

Que, a fs. 16 del Expte. N° 2.505/98, con fecha 27 de octubre de 1998, el entonces Rector de la Universidad, Dr. Juan Carlos Gottifredi, eleva al Consejo Superior un informe de la SIGEN fechado 19/10/98 para analizar:

–Cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 1997 de la Universidad.

–Tareas llevadas a cabo con relación al cierre de Ejercicio 1997 correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Que a fs. 132 a 133 del Expte. N° 2.505/98, obra el informe del Sr. Rector Gottifredi, precedentemente citado expresa: "**Vienen al rectorado estas actuaciones con el objeto de dar cumplimiento al trámite de deslindar las responsabilidades emergentes del convenio oportunamente celebrado entre el Gobierno de la provincia, representada por el Sr. Ministro de Salud Pública y la Universidad. Dicho protocolo es aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 10 de diciembre de 1996.**

**A raíz de un pedido efectuado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales C.P.N. Roberto Mario Rodríguez se procede a solicitar la intervención de la SIGEN para asegurara la profesionalidad y transparencia de la auditoría a practicarse en dicha dependencia durante el año 1998.**

**Ello provoca el informe de la SIGEN con objeciones al manejo de los recursos del convenio mencionado. En base a ello se inicia el Expte. 6367/98 que culmina con un dictamen de Asesoría Jurídica que aconseja la substanciación de un juicio académico atento que, a pesar de los descargos realizados por el C.P.N Rodríguez, persisten una series de irregularidades que deben ser analizadas por un tribunal académico que permita el ejercicio del derecho de defensa.**

**Además de las objeciones de auditoria interna deseo que se determine específicamente las razones por las cuales el trabajo se realizó en el estudio del C.P.N. Roberto Mario Rodríguez. Si ello es así existe una violación de la normativa vigente y del propio espíritu de la misma puesto que la UNSa no puede competir con sus propios egresados. Si el trabajo se hizo en un ámbito profesional es posible haberlo realizado en otro estudio semejante. Ello sería violatorio de la Res. 433/90.**

**Existen constancias de que la Facultad emitió recibos sin prenumerar y cuando los fondos fueron entregados al Director del Programa éste emitió recibos personales y profesionales cuando no hay, no podría haber convenio alguno entre la Facultad de Ciencias Económicas y el Estudio del C.P.N Roberto Mario Rodríguez.**

**Notablemente no existen rendiciones de cuentas ante la Universidad en ninguna de sus dependencias violando las normas vigentes básicas establecidas en la Res. 433/90. El protocolo en ninguna parte de su articulado dispone que el Sr. Director de Proyecto debe realizar una rendición ante autoridad provincial mucho menos sin informar a la autoridad administrativa de la Universidad**

**Además la propia SIGEN no queda satisfecha ni siquiera con la segunda rendición efectuada. No queda claro el pago del impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de la Universidad Nacional de Salta. Si el mismo fue pagado a nombre del estudio del CPN Rodríguez habría una transferencia indebida de fondos que la universidad debe recuperar.**

**En resumen parecería que el estudio del CPN Roberto Mario Rodríguez realizó un trabajo profesional y que se utilizó en la UNSa para conseguir la adjudicación directa de dicho trabajo.**

***En base a estos argumentos considero que existe una acusación formal para que el Tribunal Académico determine, tal como lo establece la reglamentación, si la conducta del Sr. Profesor Titular CPN Roberto Mario Rodríguez está en consonancia con la rectitud moral y cívica exigible a todos nuestros profesores. En base al dictamen del Tribunal el Consejo Superior podrá finalmente tomar la decisión que corresponda para cerrar el incidente.***

***Salta, 29 de Noviembre de 1999.***

Que, a fs. 61 del Expte. Nº 2.505/98, con fecha 16 de noviembre de 1998, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas eleva nota a la Comisión de Hacienda del Consejo Superior solicitando que se dispongan de los medios necesarios para dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la SIGEN.

Que, a fs. 49 del Expte. Nº 2.505/98, con fecha 18 de noviembre de 1998, obra un pase de Secretaría del Consejo Superior que expresa:

***“Por disposición de la Comisión de Hacienda del Consejo Superior en su sesión del 16/11/98, pasen las presentes actuaciones a tratamiento del Consejo Superior como Asuntos Entrados, por considerar de importancia la temática del mismo”.***

Que, a fs. 50 a 60 del Expte. Nº 2.505/98, con fecha 23 de noviembre de 1998, el Decano Rodríguez eleva a Secretaría del Consejo Superior copia del descargo formulado al informe de la SIGEN.

Que, con fecha 17 de noviembre de 1998, el Decano Rodríguez envía nota al Secretario Administrativo de la Universidad comunicando las cuentas bancarias de Recursos Propios, Post grado Sindicatura Concursal y Post grado Gestión de Empresas.

Que, con fecha 26 de noviembre de 1998, el Secretario de la Facultad remite al Secretario del CS la Res. 619/98 del Consejo Directivo, por la cual se solicita la confección de un manual de procedimientos, etc.

Que, con fecha 25 de noviembre de 1998, el Auditor de la Universidad eleva al Rector un proyecto para modificar las Res. 433/90 y 620/97.

Que, con fecha 6 de diciembre de 1998, el Rector responde al Síndico.

Que, con fecha 14 de diciembre de 1998, el Decano Rodríguez dirige nota a la Comisión de Hacienda del CS con sugerencias sobre la retención del 10 %.

Que, con fecha 10 de diciembre de 1998, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas emite resolución 677/98 solicitando la emisión de una norma que regule las actividades académicas autofinanciadas.

El 14 de diciembre de 1998, la Comisión de Hacienda emite despacho con propuesta de norma.

Que, por Res. C.S. Nº 506/98, el Consejo Superior resolvió "**Ordenar la instrucción de un sumario administrativo a cargo de Asesoría Jurídica a fin de deslindar responsabilidades de las irregularidades detectadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) de fecha 19/10/1.998.**"

Que de lo allí establecido, se concluye que la misma tenía por objeto deslindar las responsabilidades no sólo en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, sino también a los supuestos responsables del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta, ratificado en el caso de la Provincia por el Decreto Nº 2.634/96 y desconocido por este Consejo Superior y las Cuentas de Inversión de la Universidad Nacional de Salta.

Que, por Res. C.S. Nº 106/04, fundamentado en el tiempo transcurrido y por no haberse logrado resolver el presente caso, este Cuerpo dispuso:

**"ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución C.S. Nº 506/98, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.**

**ARTÍCULO 2º.- Ordenar la instrucción de un sumario administrativo en el marco del Decreto 1.154/97 del P.E.N. para determinar la responsabilidad patrimonial, si correspondiere, y el eventual perjuicio fiscal.**

**ARTÍCULO 3º.- Disponer que en cumplimiento del Artículo 2º, se deberá contar con la intervención de los peritos contables e impositivos que se consideren necesarios."**

Que, la Res. C.S. Nº 106/04 se basa en el informe SIGEN del 11/10/02, en la que se observó la Registración de los recursos propios, el Cierre de Ejercicio 1997 y los Convenios de Prestación de Servicios a Organismos Públicos y Privados.

Que, a partir del año 2.003, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha tomado intervención en el tema y solicitó informe sobre el criterio adoptado por esta Universidad como consecuencia de las reiteradas objeciones formuladas por la SIGEN y la UAI respecto de los contenidos de la resolución Nº 433/90 de este Consejo Superior.

Que el Contador Rodríguez interpuso recusación en contra de la Abog. Raquel de la Cuesta de Gallo, designada para sustanciar el sumario dispuesto por Res. CS. Nº 106/04.

Que, por Res. C.S. Nº 327/04, este Cuerpo resolvió:

**" ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la recusación interpuesta por el Cr. Roberto Mario RODRÍGUEZ en contra de la Abog. Raquel M. DE LA CUESTA de GALLO, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.**

**ARTÍCULO 2º.- Rechazar la excusación interpuesta por la Abog. Raquel M. DE LA CUESTA de GALLO, en virtud que no se comparten los términos vertidos.**

**ARTÍCULO 3º.- Delegar en la Sra. Rectora la facultad de designar al instructor sumariante, que entenderá en la sustanciación del Sumario Administrativo ordenado por Resolución CS Nº 106/04."**

Que, por nota de fecha 12/08/04, el Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas, Dr. Guillermo Noailles, formula requerimientos en el marco del expediente FIA N° 18.278/03, "UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA s/ supuestas irregularidades detectadas en el procedimiento vigente en materia de prestación de terceros" y entre los requerimientos, el Fiscal solicita a esta Universidad el estado procesal actualmente alcanzado con relación a los sumarios administrativos dispuestos mediante sendas resoluciones del Consejo Superior N° 506/98 y 106/04.

Que, asimismo, el Fiscal Noailles solicita se indique el monto del perjuicio fiscal, el que hasta el momento no pudo ser determinado por los organismos internos de esta Universidad sobre la base de informes de la SIGEN, por los cuales se observan supuestas irregularidades en la tramitación del Programa "Implementación de un Sistema de Contabilidad de Gestión y Costos para el Hospital San Bernardo- Decreto N° 2.643/96 P.E.P. Salta".

Que, por Res. C.S. N° 328/04, este Cuerpo resolvió:

**"ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Sra. Rectora a solicitar las auditorías jurídicas y contables necesarias para aclarar el presunto perjuicio fiscal y eventuales responsabilidades."**

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Sra. Rectora solicitó dictamen del Sr. Procurador General del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César Guglielmino, asesoramiento sobre el Convenio de referenciay el trámite dado al mismo por la Universidad, respondiendo la misma a fs. 700 a 713 del expediente N° 4.248/04, conformado en esa institución.

Que, en lo referente a la Res. C.S. N° 106/04, la Procuración expresa: "... **que la Resolución del Consejo N° 106, del 12 de abril de 2.004, en cuanto en su artículo 2° dispone: "Ordenar la instrucción de un sumario administrativo en el marco del Decreto 1.154/97 del P.E.N. para determinar la responsabilidad patrimonial, si correspondiere, y el eventual perjuicio fiscal" (fs. 82/84 del presente), no se ajusta a la doctrina de la Procuración del Tesoro, ...**"

Que, asimismo, la Procuración General del Tesoro manifiesta: "**a) Cabe señalar que el Decreto N0 2634, del 10 de diciembre de 1996, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, en su artículo 1° aprobó "el Protocolo suscrito entre la Secretaría de Estado de Servicios de Salud y la Universidad Nacional de Salta". En el considerando se menciona: "por Decreto N0 1995/96 se aprobó el Convenio Marco entre el Estado Provincial y la Universidad Nacional de Salta" (fs. 658/661 del presente; expediente 6367/98, UNSA)**

**En el "PROTOCOLO" se menciona en consideración a la vigencia del Convenio Marco celebrado entre Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta, por el que las partes se comprometen a la colaboración mutua en programas de interés para la comunidad..." (fs. 659 del presente)**

**Posteriormente, se dictaron los Decretos N° 2790/96 (fs. 677/678) y N° 3961/97 (fs. 679/681)**

**El "PROTOCOLO" fue suscrito por el entonces Rector de la UNSA, Narciso Ramón GALLO (fs. 659/661).**

**b) Tal Protocolo, además de estar mencionado en el informe analítico (fs. 391) del informe de Auditoría de la SIGEN sobre la Cuenta de Inversión (NOTA SIGEN N° 2684/98, fs. 381/395) y en el informe ejecutivo y analítico (fs. 400 y fs. 409) de la SIGEN, con relación "Al cierre de Ejercicio 1997 correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales" (NOTA SIGEN N° 2686/98, fs. 396/411), ha sido objeto del informe de auditoría (fs. 456/463), elevado por "Nota N°: U.A.I. 103/99", del 3 de agosto de 1999 procedente del Auditor Interno titular (fs. 455)**

**En el informe de Auditoría Interna se formulan una serie de observaciones, entre ellas, las "relacionadas con el incumplimiento de la normativa establecida por la Resolución C.S. N° 433/90 que reglamenta en todo el ámbito de la Universidad la prestación de servicios a terceros" (fs. 457/459) y las "relacionadas con la rendición de cuentas presentadas a la Provincia" (fs. 459/460).**

**En la conclusión el Auditor Interno considera: "las normas incumplidas que se encuentran contenidas en la Resolución N° 433/90 tienen como finalidad establecer los mecanismos necesarios para salvaguardar la responsabilidad institucional de la universidad cuando desarrolla las actividades de extensión al medio realizadas a través de sus funcionarios y personal docente." (fs. 461).**

**"Por lo expuesto, consideramos que la situación analizada involucra, a nuestro criterio, una falta de sujeción a las normas internas de la Universidad, por parte de los funcionarios y docentes intervinientes en el Convenio bajo análisis; incumplimiento que eventualmente podría haberla afectado, aunque a la fecha esta auditoría no conoce que se haya producido algún tipo de conflicto entre las partes".**

**"En consecuencia, sugerimos al Sr. Rector remitir el presente informe a Asesoría Jurídica de esta Universidad a fin de iniciar las actuaciones pertinentes para deslindar las responsabilidades del caso.. ." (fs. 461).**

**c) La Asesoría Jurídica en el expediente N° 6.367/98 (UNSA), el 7 de octubre de 1999, por Dictamen N° 5146 (fs. 477/485), emite opinión sobre el informe de auditoría interna de "fecha 3 de agosto de 1.999" (fs. 478), y también pondera la presentación del "C.P.N Roberto Mario Rodríguez con la siguiente REFERENCIA: Nota U.A.I. 103/99 -FORMULO ACLARACIONES Y MANIFESTACIONES..." (fs. 481; v. fs. 450/453)**

**A "criterio" de la Asesoría Jurídica el "protocolo del Programa "Implementación de un sistema de Contabilidad de Gestión y Costos" Decreto 2634/96 del P.E. Provincial, cuyo director responsable fue el CPN Roberto Mario Rodríguez; suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Provincia de Salta debió enmarcarse en la normativa interna de la Universidad. Advierto que hubo una falta de sujeción a tal normativa ha puesto en situación de demandabilidad a la U.N.Sa. por parte de la Provincia de Salta; al haber percibido IVA, siendo que esta Casa de Estudios Superiores está exenta de este impuesto". (fs. 484).**

**"Advierto que las observaciones a la ejecución y rendición de este Protocolo sobre "Implementación de un sistema de Contabilidad de Gestión y Costos" efectuada por el Auditor Interno de esta Casa de Altos Estudios (fs. 81/85) y que forman parte de este dictamen y a las que me remita brevitatis causae, son de tal gravedad que prima facie harían presumir la existencia de irregularidades administrativas. Conocidas estas observaciones por el Director del Programa, sus manifestaciones, aclaraciones y contestaciones, no tienen entidad suficiente para desvirtuarlas".**

***“En su mérito y a efectos de garantizar el debido proceso administrativo, el amplio respeto al derecho de defensa de raigambre constitucional, es indispensable la realización de un procedimiento administrativo conforme a derecho. Teniendo en cuenta la situación de revista del CPN Roberto Mario Rodríguez, debe efectuarse por medio de un juicio académico conforme artículo 16 y ccdantes. del del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta” (fs. 484).***

***“Por lo que considero, que estas observaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, pueden ser tomadas como base para la solicitud de juicio académico al CPN Roberto Mario Rodríguez; conforme artículos 8, 9/10 y ccdantes. De la Resolución del Consejo Superior n0 057/99...” (fs. 485).***

***La Resolución del Consejo Superior N0 433, del 29 de octubre de 1990, cuya inobservancia menciona el Auditor Interno, obra a fojas 529/537 (v. Resolución C.S. N0 079/96, fs. 538/539)***

***d) En la nota de la Rectora de la UNSA (fs. 1/6), con mención del expediente 6436/99, se señala: “A fs. 52... consta informe de la Secretaría de cooperación Técnica donde específica que no tuvo intervención en el Protocolo firmado entre Ministerio de Salud Pública y la universidad Nacional de Salta, aprobado por Decreto Provincial N0 2634, ni de sus posteriores rectificaciones decretos 2790 y 3961 (25 de marzo de 1999)”. (fs. 2 del presente).***

***“A fs. 52 vuelta figura el informe de la Dirección de Coordinación Administrativa donde consta que el referido Protocolo no fue aprobado por resolución rectoral (30 de marzo de 1999)”.***

***“A fs. 55 informa la Secretaría Privada del Rectorado de que el protocolo firmado por la Facultad de Ciencias Económicas y el Ministerio de Salud Pública, observado por la SIGEN jamás pasó por Rectorado para ser considerado (30 de marzo de 1999)” (fs. 2 del presente).***

***7. lo expuesto en el punto 6, surge que la cuestión suscitada se origina en virtud del Protocolo suscripto por el entonces Rector de la universidad, Narciso Ramón GALLO, en el cual se menciona la vigencia del Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta” (cfr. fs. 658/661), convenio que fuera aprobado por Decreto N° 1995/96 (ver fs. 658 considerando Decreto N° 2634/96 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta).***

***Dicho protocolo no se ajustaría a lo establecido por la Resolución CS N° 433/90, y, asimismo, no fue aprobado por resolución rectoral y tampoco tuvo intervención la Secretaría de Cooperación Técnica (fs. 2).***

***Por consiguiente, se está cuestionado la actividad cumplida por un ex Rector de la Universidad, que al suscribir el Protocolo, no habría observado la Resolución CS N0 433/90, sin perjuicio que en dicha pieza hace mención a la vigencia del Convenio Marco celebrado, cuya incidencia en tal acto habrá sido ponderada por el Consejo Superior.***

***Por otra parte, tal Protocolo es el que tuvo por objeto “la implementación de un sistema de contabilidad de gestión y costos basados en las actividades que desarrolla el Hospital San Bernardo dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta”, resultando Director del proyecto el “C.P.N. Roberto Mario Rodríguez” (ver fs. 659).***

**Si se tiene presente que el artículo 57 de la Ley N° 24.521 prevé que “toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente” se sustanciará por “juicios académicos” ante un “tribunal universitario” <v. Dictámenes 242:647, citado en el punto 40, acápite a), y como se está cuestionando la conducta desarrollada por personal docente”, como consecuencia del Protocolo ya mencionado, la presunta responsabilidad disciplinaria se debe esclarecer mediante el juicio académico.**

**El Reglamento de Juicio Académico, según se informa y se menciona en Dictámenes de la Asesoría Jurídica, ha sido aprobado por Resolución N0 57/99 del Consejo Superior (v. fs. 5). Sobre su interpretación, en orden a su promoción, se ha expedido el Director de la Asesoría Jurídica de la UNSA por Dictamen N0 5453, del 6 de junio de 2000, en Expediente N0 6.367/68 (fs. 505/506 del presente).**

**También el motivo de las diversas excusaciones de los integrantes de la Asesoría Jurídica se sustenta en que el procedimiento para dilucidar la responsabilidad disciplinaria de un docente universitario, sólo procede por la vía del juicio académico (v. Dictamen N° 7458, del 30/6/04, fs. 319; y. Dictamen N0 7688, del 25/10/04, fs. 359/360; y. Dictamen N° 7690, del 26/10/04, fs. 361; v. Dictamen N° 7694, del 26/10/04, de fs. 362; v. Dictamen N° 7648, del Director de la Asesoría Jurídica, del 7/10/04, aun cuando figure por un error material, del 2003, pues se encuentra entre actuaciones del 2004, fs. 352/354)....”**

**8. De compartirse las razones desarrolladas, se tendrán que devolver estas actuaciones a la Rectora de la Universidad Nacional de Salta.**

**En virtud de compartirse las razones expuestas por la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas, en su informe de fojas 700/713, devuélvanse estas actuaciones a la señora Rectora de la Universidad Nacional , de Salta.”**

Que, por Nota N° 55/05, Dirección de Asesoría Jurídica expresa: **“En cuanto al dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 16/12/04, suscripto por el Procurador General y recaído en expediente PTN N° 4248/2004, cabe decir que el mismo se ajusta a la opinión emitida por este Servicio Jurídico a través de sus dictámenes N° 7458, 7648, 7688, 7690 y 7694, en el sentido que corresponde investigar los hechos, a través del procedimiento de Juicio Académico, por estar presuntamente involucrado un Docente Regular.”**

Que, con fecha 6 de diciembre de 2.004, fue girado al Rectorado de esta Universidad, el Informe N° 133/04 GSIS de la Sindicatura General de la Nación, como resultado de la revisión efectuada sobre los informes SIGEN – Referido a la Universidad Nacional de Salta: “Cierre de Ejercicio 1997”, “Ambiente de Control 1999” y “Evaluación del sistema de control interno 2001”, en lo atinente al convenio UNSa - Gobierno de la Provincia de Salta. La revisión aludida fue practicada en virtud de la solicitud efectuada por quien fuera el Director del Proyecto de Implementación de un Sistema de Contabilidad de Gestión y Costos – Hospital San Bernardo, y a la luz de la nueva documentación aportada por el mismo, a través de la cual se concluye: **“De la revisión realizada a partir de la nueva documentación aportada por el interesado, surge la confirmación, en términos generales, de las deficiencias oportunamente señaladas en los informes enumerados en el alcance; mayor precisión respecto del marco jurídico que debió regir el proyecto y la relación entre las partes (Gobierno de la Provincia de Salta, U.N.Sa y Dirección del Proyecto) y la necesidad de que la Universidad Nacional de Salta proceda a evaluar la procedencia y adecuado respaldo de los gastos denunciados por la Dirección del proyecto, determinar la eventual existencia de fondos no insumidos y arribar al cierre definitivo de las cuentas entre la U.NSa y el Gobierno de la Provincia de Salta en lo que hace a este particular.**



***Asimismo, se ha considerado necesario exponer una serie de nuevas deficiencias, que dan cuenta de las debilidades de control interno que afectaron la firma y ejecución del Protocolo analizado; así como falencias en la normativa interna de la Universidad...***

Que, en virtud de las observaciones realizadas por la SIGEN, la Secretaría Administrativa, con fecha 15/03/2.005, solicitó al Gobierno de la Provincia de Salta, informe ó certificación del estado de cuentas entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta referido al ***“Convenio para la Implementación de un Sistema de Contabilidad de Gestión y Costos basados en las actividades que desarrolla el Hospital San Bernardo dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta” aprobado por Decreto N° 2634/96, y sus modificatorias Decretos N° 2790/96 y 3961/97, por un monto de \$ 172.048,00.***

Que, por nota de fecha 25 de abril de 2.005, la Sra. Rectora se dirigió a la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo en base a la siguiente documentación:

- 1.Exptes. 1.141/98, 2.505/98, 6.367/98, 6.486/99 de esta Universidad.
- 2.Informe 133/04 GSIS elaborado por la Sindicatura General de la Nación, como resultado de la revisión efectuada sobre los Informes SIGEN referidos a la Universidad Nacional de Salta: “Cierre de Ejercicio 1997”, “Ambiente de Control 1999” y “Evaluación del Sistema de Control Interno 2001”.
- 3.Expte. 4.248/04 e Informe de la Procuración del Tesoro de la Nación.
- 4.Actuaciones ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas N° 2 a cargo del Fiscal General Guillermo Noailles.
- 5.Actuaciones de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas N° 1 a cargo del Fiscal General José Luis Magnano.
- 6.Actuación ante la Auditoría General de la Nación.
- 7.Dictámenes N° 7458, 7648, 7688, 7690 y 7694 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSa.
- 8.Nota N° 55/05 de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Y expresa:

***“Todas estas actuaciones se relacionan con el Cierre de Cuenta del Ejercicio 1997 y el Convenio con la Provincia de Salta por la prestación de servicios al Hospital San Bernardo de 1996, por las cuales el Consejo Superior dictó la Res. CS N° 106/04.***

***Recuerdo a los Sres. Consejeros que en esa Comisión se efectuó el último análisis sobre el tema, en oportunidad de asesorar al Consejo Superior sobre un recurso de reconsideración contra la Res. 106/04 por parte del C.P.N. Roberto Mario Rodríguez, resultando de ese asesoramiento la Res. 655/04, la que rechazó parcialmente dicho recurso. (Se aclara que el C.P.N. Roberto Rodríguez presentó Impugnación contra la Res. 655/04 ante la Cámara Federal de Salta, cuya Vista ha contestado la Asesoría Jurídica de la Universidad, la que se adjunta).***

**Tal como se podrá deducir de la lectura de las notas de respuesta a los Sres. Fiscales y de los informes de:**

- **Procurador del Tesoro de la Nación.**
- **Informe 133/04 GSIS**
- **Dictámenes N° 7458, 7648, 7688, 7690 y 7694 de la Asesoría Jurídica de la UNSa.**
- **Nota N° 55/05 de la Asesoría Jurídica de la Universidad.**

**La Res. 106/04 estaría observada tanto por la Procuración del Tesoro de la Nación (ver pág. 9 punto c) y vuelta) como por la Asesoría Jurídica, en el sentido que para para investigar los hechos relacionados con la prestación de servicios al Hospital San Bernardo correspondería realizarlo a través del procedimiento del Juicio Académico, de acuerdo con el Art. 16 del Estatuto de la Universidad y en el marco de la Res. CS N° 57/99.**

**En este sentido es que solicito a la Comisión de Interpretación y Reglamento tenga a bien abocarse al tratamiento urgente de este tema, dada la implicación fiscal y judicial del mismo, destacando que si se opta por el criterio de que la investigación sobre la prestación de servicios al Hospital San Bernardo se realice por el procedimiento del Juicio Académico, se deberá precisar los alcances de la Res. 106/04 en el sentido de continuar con las actuaciones sumarias para investigar el cierre de la cuenta del ejercicio 1997.”**

Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 16:

**“El personal docente regular puede ser sometido a juicio académico. El juicio debe ser substanciado por un Tribunal Universitario, el que tiene -además de esta función- la de entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Está integrado por Profesores Eméritos o por Profesores Titulares por concurso regular que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años. El Consejo Superior reglamenta su funcionamiento.**

**Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal de apoyo, en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior.**

**Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un docente: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica o didáctica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten a la dignidad y a la ética universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria, que afecten a su buen nombre y honor. El Consejo Superior resuelve en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario. En caso de ser desfavorable a un docente el juicio contra él entablado, su nombramiento caduca inmediatamente.”**

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Comisión considera que existirían suficientes causales para promover Juicio Académico al Contador Rodriguez, por lo que la

presente tiene carácter de formal acusación en el marco del Estatuto Universitario y el Reglamento de Juicio Académico de esta Universidad.

Que, asimismo, se considera que se debería dejar sin efecto la Res. C.S. N° 106/04, de acuerdo a lo aconsejado por la Procuración General del Tesoro de la Nación y los dictámenes de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Por ello, esta Comisión aconseja:

Artículo 1º. Dejar sin efecto la Res. C.S. N° 106/04.

Artículo 2º.- Determinar que se deben continuar las investigaciones a través del mecanismo del Juicio Académico para determinar las presuntas irregularidades en la tramitación del Convenio de referencia.-

Artículo 3º.- De forma”

“Tiene cuatro firmas, Correa Rojas, Sara Acosta, Guillermo Baudino y Héctor Solá.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “A consideración el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.”

**Consejero Ramos:** “Quisiera que se haga una aclaración sobre la parte dispositiva”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Determinar que se deben continuar las investigaciones a través del mecanismo del Juicio Académico para determinar las presuntas irregularidades en la tramitación del Convenio de referencia. Hay aquí una repetición los términos “...ra el juicio académico” y hay que eliminarlos. Contadora Cortés de Trejo.”

**Consejera Cortés Trejo:** “En base justamente a lo que propuso el consejero Espíndola, al comienzo de que el tratamiento del asunto entrado que era una nota que había presentado el contador Rodríguez y me mandara ayer el Profesor Barbosa, yo se lo pedí porque estaba en el orden del día, yo creo conveniente que se debiera dar lectura a esto porque en alguna medida hay cuestiones acá que se están planteando que ya está cuestionando lo otro, se me ocurre que es una medida de mejor proveer esa, no.”

“Las consideraciones esas creo que es mejor escucharlas, más allá que se pueda estar de acuerdo con esto, creo que es necesario verlo.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Ponemos a consideración entonces, a los señores consejeros la propuesta de la consejera Cortés de Trejo en el sentido de dar lectura a la nota que se adjuntó al Orden del Día.

Los que estén por su aprobación por favor que levanten la mano.”

Unánime, muy bien. Por Secretaría se puede dar lectura a la nota por favor”

**Prof. Barbosa:** “Fechada en Salta, no consigna la fecha, pero fue recibido en esta dependencia el 25 de julio de 2.005 a horas 10:30.

La referencia es a los Exptes. N° 2.505/98, 141/98, 6.367/98 y 6.48 6/99.

Al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta

Roberto Mario RODRIGUEZ por derecho propio, con el domicilio que consigno al pie del presente, al H. Consejo Superior digo:

1. Que el art. 1, inc. f, apartado 10 de la ley 19.549, al reglamentar el debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo, regula el derecho a ser oído, mediante la exposición de las razones que hagan a mis derechos, con anterioridad a la emisión de cualquier acto que pueda afectar derechos subjetivos o intereses legítimos.

Con esa finalidad, y a fin de que sean considerados por este H. Consejo Superior, formulo las siguientes consideraciones en relación al expediente de referencia del cual tomé vista, en relación al despacho n° 85/05 de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja la prosecución de la investigación mediante la formación de juicio académico.

## 2. Extinción de la Potestad disciplinaria.

La ausencia de disposiciones específicas relativas al régimen disciplinario de los docentes universitarios nos remite a la normativa general para la función pública aprobada por la ley 25.164 cuyo art. 37 determina la prescripción en seis meses para las sanciones de suspensión y apercibimiento; de un año para la cesantía, y de dos años para la exoneración, a computarse desde el momento de comisión de la falta

Se tiene como antecedente, que por resolución CS n° 506 del 14 de diciembre de 1998 se deja constancia formal de los hechos relacionados con el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta y el informe de la SIGEN relativo a las implicancias del mismo. Por dicha resolución se resuelve instruir sumario para deslindar responsabilidades emergentes.

Más de tres años después, el 12 de abril de 2004, se emite la resolución CS n° 106/04, advierte el H. Consejo Superior que nada se había actuado en aquél sumario y resuelve, como extraña derivación, derogar la resolución CS n° 506/98 y disponer exactamente lo mismo que se ordenaba en ésta: la instrucción de un sumario. Ahora, mediante despacho 85/05, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja, a su vez, la derogación de la resolución CS n° 106 y que se determine que la investigación debe continuar a través del mecanismo del Juicio Académico. Todo esto, lo recalco, para determinar supuestas irregularidades en el convenio celebrado por la U.N.Sa. y la Provincia de Salta en el año 1996.

Es fácil advertir que se han superado no sólo todos los términos legales de extinción de la potestad disciplinaria, sino también el marco de razonabilidad en la intermediación necesaria que debe existir entre el hecho constitutivo de una supuesta irregularidad, y el ejercicio de la competencia disciplinaria con respecto al mismo. Mucho más cuando el Reglamento de Juicio Académico, con mayor rigor todavía, fija un lapso de treinta días hábiles para que el Rector, o un Decano, o un Consejo Directivo de Facultad y el Consejo Superior, den curso o denieguen la sustanciación del juicio académico (art. 90). Y en este caso estamos hablando de un lapso de nueve años de estar a consideración de tales autoridades los hechos en cuestión. Es indudable, entonces, la extinción de la competencia disciplinaria.

## 3. Inexistencia del acto de Promoción de la instancia del juicio académico

El artículo 16 del Estatuto de la UNSa. determina que “para que el Juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal de apoyo” (sic). Es decir, que no existe promoción de oficio, por estar expresamente vedada por el Estatuto aprobado por resolución AU n° 001/96 (Resolución n° 1038/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación), al cual toda reglamentación debe ajustarse: “Cuando se debe tomar una decisión, ya sea en el campo puramente administrativo o en el nivel de la política universitaria, las autoridades deben conformar sus actos a un plexo normativo integrado por todas las disposiciones atinentes al punto, respetando las normas superiores por sobre sus derivadas” (CFed. Mendoza, sala A, abril 19-996. - Ministerio de Cultura y Educación c. Universidad Nac. de Cuyo, LA LEY, 1996-E, 664, 39.080-S).

Y esto no es un simple ritualismo ni un aspecto baladí, sino que hace a la esencia de la legalidad administrativa y, sobre todo, al resguardo del debido proceso y del derecho de defensa.

Es que la exigencia del Estatuto se desglosa en dos aspectos. El primero de ellos, que está homologado por la norma el principio “ne procedat iudex ex-officio”. El Tribunal no puede proceder sin un acto de instancia de quienes están habilitado por la disposición estatutaria, que excluye al Consejo Superior. Y esto no es arbitrario, sino una elemental preservación de la imparcialidad del juicio, del debido proceso, del derecho de defensa y del respeto al docente: no puede acusar el Consejo Superior que es quien, también en virtud de lo establecido por el artículo 16 del Estatuto, es quien “resuelve en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario”. No se puede ser juez y parte, vulgarizando el concepto.

Y esto nos conduce al segundo aspecto, cual es el que además de una instancia promotora emanada de parte habilitada, esa instancia debe consistir en una “acusación fundada”, según lo dice la norma. Es decir, una imputación concreta con detalle de los hechos que deben investigarse, la atribución de los mismos a título de dolo o culpa, la relación causal de las conductas con el resultado, la ilegitimidad objetiva o antijuridicidad de la conducta en relación a las causales enumeradas, y el daño. Esto hace al principio de congruencia y conduce a la posibilidad de que el docente enjuiciado conozca cuáles son los hechos y reproche que se le atribuyen, a fin de ejercer su derecho de defensa. Es insoslayable la debida calificación jurídica de las conductas reprochables, así como el señalamiento de la represión sugerida que haga posible para el imputado la clara comprensión de las consecuencias del hecho que se le atribuye. Sólo así está en condiciones de responder eficazmente los cargos, quedando asegurado el debido proceso (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, t. 152, p. 262).

La competencia de los órganos administrativos es la que resulta de la ley y de los reglamentos dictados en su consecuencia (art. 30 de la ley 19.549 -LNPA). La jerarquía normativa hace primar las disposiciones de la ley 24.521, que dispone que las atribuciones, composición y competencia de los órganos de gobierno deben surgir de los estatutos de las universidades (art. 52). Y nuestro Estatuto determina, inequívocamente, que “para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal de apoyo”. Sin existir esa acusación proveniente de los sujetos categorizados y legitimados por el Estatuto, no queda habilitada la competencia del Tribunal Universitario.

#### 4. Ilegalidad del Reglamento de Juicio Académico.

a. El que el artículo 57 de la ley 24.521 determina, condiciona e impone a las universidades nacionales que quien debe sustanciar los juicios académicos y “entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente” es un tribunal universitario integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores por concursos que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos 10 años. Es decir que el régimen disciplinario para los docentes, en la totalidad de sus cuestiones y no sólo en alguna de ellas, está sometido a la competencia del tribunal universitario, según lo dice expresamente la ley, y lo ha interpretado la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictamen nº 365 del 30/09/2002, tomo 242, p. 647).

Para la Real Academia Española el verbo “entender” significa, “Dicho de una autoridad: Tener facultad o jurisdicción para conocer de materia determinada. Ej. El juez federal entiende en esa causa”. Es decir que cuando la ley 24.521 estableció que el tribunal universitario es quien debe “entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente”, dejó determinada una competencia primaria como relación imputativa de incumbencia (salvo la competencia recursiva que por jerarquía corresponda a otro órgano). Esto es elemental, y significa que ningún otro órgano puede, concurrentemente, “entender” en cuestión ético-disciplinaria que involucre a docentes, sin otra norma de igual rango que lo establezca. De donde fluye naturalmente, sin esfuerzo interpretativo, que el Consejo Superior no puede “entender” con competencia primaria para resolver sobre la responsabilidad disciplinaria de los docentes enjuiciados.

También el Estatuto de la U.N.Sa. lo enfatiza: el fallo de la cuestión disciplinaria debe ser emitido por el Tribunal Universitario. Cuando el Estatuto asigna al Consejo Superior la competencia de “resolver en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario” (Art. 16), está diciendo exactamente lo que parece que dice: que el Tribunal Universitario debe producir el fallo y que el Consejo Superior puede revisarlo en alzada. El Consejo Superior, cuando reglamenta el juicio académico, debe someterse a las normas de rango superior (ley y estatuto), con las cuales no puede contender sin incurrir en grave vicio e incumplimiento de funciones por desborde de su competencia. Y también debe hacerlo el Tribunal Universitario, que no puede dejar de ejercer su competencia de dictar el fallo, ya que ello le es obligatorio (art. 30, ley 19.549).

Este desborde de la potestad reglamentaria, al quitarle al Tribunal Universitario su cometido legal, tiene implicancia institucional por comprometer una fase esencial de la autonomía de la Universidad que, como correlato interno, se liga al aseguramiento de la libertad académica que impone el art. 33 de la ley 24.521. Y uno de los corolarios esenciales de esa libertad académica implica que un profesor universitario debe ser juzgado por la calidad de su quehacer académico y ésta únicamente la pueden evaluar sus pares. En un juicio resuelto por la Corte Suprema de EE.UU. (año 1967) el juez Brennan (a nombre de la mayoría de los jueces supremos) planteó que “la libertad académica es un valor trascendente para todos y no sólo para los profesores involucrados”. De allí que configurara una añeja reivindicación docente enmarcada en esa libertad académica, el que el tribunal que evaluara su idoneidad ética, docente o disciplinaria fueran los propios docentes, como garantía de evitar la intersección de cuestiones ajenas.

Ha dicho la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, al anular otro acto de este Consejo Superior en la causa “Pérez de Aguilera, Amelia y López, Moisés s/Impugnación (art. 32 de la ley 24.521)”, Expte. n° 227/01, que “la validez de los actos administrativos reposa en la competencia del órgano del cual emanan, y como ello se establece en el interés público, es improrrogable, salvo los casos de avocación o de delegación (en el caso de la competencia de grado), que debe ser expresamente autorizada por la ley”. El caso que ahora nos ocupa es más grave aún, porque se trata de una incompetencia no por razón del grado, sino de la materia, cual es la del Tribunal Universitario para “entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente” (art. 57 de la ley 24.521), lo que significa emitir la resolución. El Consejo superior sólo puede “resolver en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario” (art. 16 del Estatuto) o sea, en alzada o apelación. En ausencia “del fallo producido por el Tribunal Universitario” (como manda el Estatuto), no puede el Consejo subrogar al órgano específico en la competencia material asignada.

Según la ley, la doctrina, y el criterio expresado por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, la competencia del órgano se establece en el interés público y es improrrogable (art. 3, LNPA). La incompetencia no se puede consentir. De persistirse entonces en la aplicación del Reglamento de Juicio Académico que priva de competencia decisoria al Tribunal, la nulidad será inexorable, porque el poder reglamentario traduce siempre una potestad tasada y condicionada por el ordenamiento jurídico, que no es originaria sino que deriva siempre de una habilitación legal. De allí que el vicio generado por la violación del reglamento a la propia ley y al Estatuto que reglamenta configura siempre una invalidez absoluta ya que representa el grado máximo de violación del ordenamiento jurídico, en razón de transgredir el principio de la jerarquía normativa establecido en el art. 31 de la Constitución Nacional (Juan Carlos Cassagne, “El control jurisdiccional de la actividad reglamentaria y demás actos de alcance general”, en La Ley, t. 2001-E. p. 1233). Dejo desde ya formulado el planteo.

b. Es también de palmaria ilegalidad el art. 60 del Reglamento que limita el derecho de defensa del afectado, limitando la facultad de elegir defensor al exigir que éste sea profesor regular de la Universidad con diez años de antigüedad en la docencia. De esta manera existe una clara restricción al derecho de hacerse patrocinador y representar profesionalmente que reconoce el art. 10 inc. 1), apartado 10 de la L.N.P.A., restricción no contemplada tampoco en la ley 24.521 ni en el Estatuto, por lo que mal pudo ser incluida en el Reglamento de Juicio Académico sin vulneración explícita del derecho de defensa y del debido proceso adjetivo.

## 5. La legalidad del Protocolo suscripto por la Universidad.

Advierte el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación agregado a estas actuaciones, que lo que está cuestionado en estas actuaciones en primer lugar es la legalidad del Protocolo suscripto oportunamente por el Rector de la U.N.Sa. reconociendo vigencia al convenio marco celebrado con el gobierno de la Provincia de Salta (fs. 314 vta.). Obviamente que de allí se nutre la legalidad de la ejecución del convenio, que subsiste en tanto no se ha operado la revisión judicial pertinente para la privación de eficacia de aquél acto.

## 6. Una cuestión de competencia.

A fs. 140/141 de este expediente rola una cuestión formal de competencia planteada en la resolución nº 945/99 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales que por esa vía reclama el ejercicio de su potestad excluyente de solicitar o no el juicio académico de sus docentes, en virtud de lo que establece el art. 113 inc. 2º del Estatuto. En virtud de lo normado en el art. 5 de la L.N.P.A. es necesario, en consecuencia, el pronunciamiento expreso del Consejo Superior a fin de sostener o no su competencia en conflicto. Si la sostiene, se habrá configurado una contienda positiva de competencia que debe ser resuelto en la forma y en el ámbito previsto en dicha norma. Aunque por lo que explicitaré en el párrafo siguiente, es previsible que sea admitida la competencia del Consejo Directivo para promover la instancia de juicio académico a los docentes de cada Facultad.

## 7. La legalidad del Reglamento es insostenible.

Esta presentación no tiene por objeto formular consideraciones sobre el fondo de la cuestión, que lo haré en su oportunidad y en el ámbito debido, sino de puntualizar la palmaria ilegitimidad del procedimiento que, por esa causa, resulta afectado de nulidad absoluta e insanable. Lo planteado ya suscitó la reflexión del H. Consejo Superior, derivada en la resolución CS nº 058/04 de fecha 09/03/04 que me permito transcribir por contener análogas apreciaciones a las que formulo: "Expediente N° 2.542/98. -Resolución N° 058/04, Salta, 09/03/04. VISTO el Reglamento para Juicio Académico, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 057/99, y CONSIDERANDO: Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha advertido que el art. 90 de dicho reglamento colisiona con el Estatuto de la Universidad.

Que el Estatuto en su art. 113, inc. 2, otorga competencia a los Consejos Directivos para solicitar al Tribunal Universitario el juicio académico a los docentes regulares de la Facultad.

Que la mencionada competencia, manifestada en forma expresa y taxativa en el Estatuto, norma superior en la pirámide jurídica de la Universidad, no puede ser sustituida ni delegada por una reglamentación del Consejo Superior, por lo que el art. 90 deviene nulo de nulidad absoluta, debiendo modificarse de acuerdo al Estatuto universitario, para preservar el marco de legalidad estricta a la que deben someterse los órganos superiores de gobierno de la Universidad.

Que por otra parte el art. 16 del Estatuto de la Universidad establece que el Consejo Superior resuelve en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario, en ejercicio de la jurisdicción superior universitaria (art. 100. Inc. 1), por lo que debe existir previo un juicio académico y un pronunciamiento del Tribunal Universitario, para que a posteriori corresponda la intervención del órgano jerárquico colegiado de gobierno, a saber el Consejo Superior, lo que es absolutamente incompatible con su intervención como órgano acusador o promotor de juicios académicos, sin incurrir de esa manera en prejuzgamiento, por cuanto no se puede ser juez y parte. Viene al caso citar como antecedente en lo administrativo el Reglamento de Juicio Académico de la Universidad Nacional de Buenos Aires Res. CS.N° 217/85, que respeta este principio, facultando exclusivamente a los Consejos Directivos a iniciar las actuaciones promoviendo o no el juicio académico.

Que el art. 9º además no ha previsto la etapa procesal del derecho a la defensa del denunciado, lo que resulto una grave omisión, sólo dice que “dichas autoridades tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para dar curso al juicio académico o denegar la substanciación del mismo, sin más trámite y que sólo la denegatoria podrá ser recurrida por el denunciante, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Que es necesario modificar el art. 9º y consecuentemente reordenar los arts. 8º y 10º y además prever taxativamente en el articulado, los procedimientos• ajustado a derecho y a la legalidad.

Que también es necesario revisar el art. 11 que establece que el Tribunal Universitario instruirá el sumario, por cuanto el Tribunal Universitario podrá solicitar la instrucción de un sumario si no se hubiera realizado previo y lo considera necesario como herramienta investigativa de una problemática compleja, cuya probatoria se considera insuficiente, toda vez que las denuncias deben ser fundadas.

Que el reglamento de juicio académico no prevé de forma expresa que en la instancia de la denuncia, de ser desestimada y sin substanciación del juicio, se debe dejar a salvo el buen nombre y honor universitario del imputado, mediante resolución fundada, y que lo mismo se debe contemplar a posteriori del veredicto final del tribunal si correspondiere.

Que debe quedar claro que el Tribunal Universitario es el órgano que juzga por medio de un procedimiento que es el juicio académico reglamentado por el Consejo Superior.

Que un sumario es una herramienta legal investigativa que puede ser necesaria para aclarar y deslindar responsabilidades en una problemática denunciada, a los fines de promover o no un juicio académico a través del Tribunal Universitario.

Que tratándose del buen nombre y honor universitarios de los docentes, el reglamento de juicio académico debe reunir rigurosamente todos los requisitos de legalidad y el debido proceso.

Por ello y atento al tratamiento sobre tablas, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, en su 19º Sesión Ordinaria del 4 de diciembre de 2003, resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad que revise en su totalidad el reglamento de Juicio Académico Resolución C.S. 057/99 y realice un anteproyecto, para elevar al Consejo Superior para su consideración, que contemple todas las instancias del debido proceso legal, las competencias de los órganos estatutarios, resguardando el derecho a la defensa de todas las partes involucradas, con ajuste a la Ley de Educación Superior, (art. 57), y a los arts. 16, 100 inc. 30 y 113 inc. 2 del Estatuto y todo otro aspecto jurídico y legal que esa Asesoría considere pertinente. Artículo 2º.- Fijar como fecha de plazo para su presentación el 15 de Marzo de 2004. Artículo 3º Comuníquese a las dependencias respectivas. Cumplido, siga a la Dirección de Asesoría Jurídica a sus efectos. Fdo. Prof. Juan A. Barbosa, Dr. Víctor Omar Viera.

8. Por todo ello, solicito se incorpore al expediente el presente escrito y se haga conocer con suficiente antelación a los Sres. Consejeros a sus efectos, puesto que obligatoriamente deberá ser objeto de análisis y valoración en función de lo establecido por el art. 10 inc. f) de la L.N.P.A.

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Se ha dado lectura a la nota. Consejero Espíndola.”

**Consejero Espíndola:** “Yo voy a aprovechar luego que se leyó la nota, de hacer mio todo el apartado 7 que se acaba de leer, exclusivamente en el apartado 7 y aprovechando la oportunidad para reivindicar que esa resolución del Consejo Superior 58/04 está pendiente de cumplirse.”



**Ing. Pérez de Bianchi:** “Ya vamos a pedir nuevamente a Asesoría Jurídica está bien, qué más.”

**Consejero Espíndola:** “Bueno, además en referencia al Despacho 85, si yo bien hice de vocero de la Comisión no estuve de acuerdo con, no he compartido en principio, el tratamiento seguido por, al realizar esta resolución, por cuanto en mi opinión considero que la resolución 106/04 debería ser cumplida.

Al margen de eso, considero que es una herramienta que estaría en concordancia con lo que solicita la Procuradoría del Tesoro Nacional, por cuanto en fojas 702, establece que para el caso que hubiere perjuicio patrimonial se debe solicitar dictamen del servicio jurídico para que determine, y hay cuatro apartados, determine la existencia de responsabilidad por parte del personal interviniente, determine la existencia de daño económico y estime su monto, aconseje el procedimiento a seguir, informe sobre la fecha de prescripción de la acción para lograr en tiempo oportuno el resarcimiento, artículo 2º de la Resolución SIGEN Nº 67/94.

Además, creo que sería la herramienta válida, que a mi justamente, la parte resolutive de esa resolución es determinar si hay perjuicio fiscal y si hay responsabilidad patrimonial, una decisión o un dictamen que a mi si me daría fundamento como para iniciar, lo que de alguna manera el Despacho 85 está solicitando, o sea que mi opinión, si es que está en el espíritu de este Cuerpo derogar la 106, considero que con dos o tres considerandos sería suficiente derogar la misma y no cuatro páginas que me costó leer de considerandos, que no tienen relación con la parte resolutive.

Porque la parte resolutive dice derogar la resolución 106 y artículo 2º determinar que se deben continuar las investigaciones a través del mecanismo del Juicio Académico para determinar las presuntas irregularidades en la tramitación del Convenio de referencia. Digo que para derogar la resolución 106, con el solo hecho de aducir que el tiempo transcurrido, que al no haber conseguido determinar la responsabilidad patrimonial y el eventual perjuicio fiscal, objeto de la parte resolutive, que la Procuración del Tesoro Nacional a fojas 302 a 16 expresa que la resolución 106 del 2.004 no se ajusta a la doctrina de la Procuración, lo cual me alarma y que a su vez Asesoría Jurídica ha observado la misma.

Bueno, vuelvo a insistir, considero que debe hacerse cumplir la 106, pero aún si está en el espíritu, en el ánimo de este Cuerpo derogarla, no es necesario tamaño contenido de la parte de considerandos para realizar la misma y además no estoy de acuerdo con el artículo 2º puesto que temo que colisione con la normativa vigente, porque según las normas vigentes se estaría en condiciones de realizar un juicio académico siempre y cuando se respete la norma, por lo tanto, además de no acompañar el Despacho actual de la Comisión creo que se debe mantener la resolución 106, o en todo caso si se debe derogar, reducir los considerandos, nada mas que eso.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Yo me veo obligada a realizar una aclaración, consejero Espíndola, el dictamen jurídico, determinando responsabilidades existe, está en el expediente, hay un dictamen jurídico, por supuesto no me acuerdo en que fojas está, en donde determina la responsabilidad y toma como base, obviamente de tipo contable, el informe del Contador Gauffín, ex auditor de la Universidad.”

**Consejero Espíndola:** “En que fecha, por favor:”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “1.998, 1.999..., no me acuerdo, tendría que revisar todo el expediente.”

**Consejero Espíndola:** “Yo me permito alegar de que la resolución 106 fue hecha en el 2.004.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No, yo le contesto a la primera parte de su observación, de que debería haber un dictamen para decir quien era el responsable de todo esto, existe un dictamen, viejo, lo que pasa es que ese expediente dio tantas vueltas, se cruzó con tanta información, que hay que buscarlo, realmente hay que bucearlo en el expediente, porque es muy complicado, lamentablemente se fue por caminos que no hacían al trámite y fue dando vueltas...”

**Consejera Radulovich:** “Hasta literalmente.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Si, si, literalmente. Lo que quiero decir es que el dictamen jurídico respecto de la delimitación de responsabilidades existe.”

**Consejero Espíndola:** “Entonces me sorprende que haya existido la resolución 506, que fue derogada por la 106 y estamos en este debate si hacemos o no hacemos el juicio académico.”

**Ing. Pérez Bianchi:** “Usted sabe perfectamente doctor Espíndola que hay una actuación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Nación, esto es una responsabilidad de la Universidad Nacional de Salta.

Este Cuerpo tendrá que encontrar la alternativa, la decisión, la posibilidad, pero acá no es una cuestión que se le ocurra a ningún consejero ni a esta Rectora. Acá hay un fiscal de investigaciones administrativas y aquí tengo otra nota, a posteriori de estas presentaciones, de estos despachos, en el interín llegó otra nota, qué hago, la paso a Asesoría Jurídica, al Cuerpo. Por eso, el Consejo tendrá que decidir qué hace, yo respeto mucho su opinión, si juicio académico, si sumario, si esto, si lo otro, o nada.

Yo ya no tengo potestad, para decidir, porque estatutariamente yo no puedo seguir administrando el tema, agoté todas las instancias. Fui a la Auditoría General de la Nación, a la Sindicatura yo no fui, vino sola, la Procuración del Tesoro de la Nación. Mas no tengo, acá intervinieron todos los órganos de control del Estado, no hay más y tiene un problema la Universidad Nacional de Salta que no cierra una cuenta. Hay un presunto perjuicio fiscal, es así cortito.”

**Consejero Espíndola:** “Eso es lo que me preocupa, el presunto.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Pero lógico que es presunto, quien va a decir que no. Hay dictámenes que dicen que hay perjuicio fiscal, pero hay que investigar. O sea la Universidad lo que tiene que hacer en esta instancia, es investigar. Esto es lo que le quería aclarar y yo no tengo potestad para hacerlo. Cuando el Consejo me delega una resolución concordante con la 106 del 2.004, cuando se la recusa a Raquel de la Cuesta, me delega que yo busque el sumariante, yo pido a Asesoría Jurídica el sumariante y toda la Asesoría Jurídica me dice que no puede hacer el sumario, porque corresponde hacer Juicio Académico.

Entonces yo no tengo sumariante, no hay posibilidad de reemplazar a un sumariante, porque va a ser impugnado. Entonces si la Asesoría dice no puedo, no corresponde, porque corresponde hacer Juicio Académico y me avisa que si les insisto, porque yo puedo haber hecho una insistencia al servicio jurídico, si yo se lo ordeno, lo hace, pero me está asesorando y diciendo, vamos por el camino equivocado, no corresponde hacer el sumario y por eso nos abstenemos.

Acá no hay quien haga el sumario y cuando veo el dictamen de la Procuración General del Tesoro dije yo ya no tengo más órganos de control para asesorar a este Cuerpo, no hay más órganos de control en la República Argentina. La Auditoría me contestó, la Auditoría General de la Nación, que no está dentro de su cronograma venir a Salta a hacer este tipo de investigación y lamenta que por el momento no puede venir.

Es el Consejo Superior el que tiene que delimitar qué mecanismo investigativo se va a dar, porque acá estamos hablando de una investigación, no es nada más.”

**Consejero Espíndola:** “Está la norma vigente que permite hacer el Juicio Académico, que pide acusación fundada.”

**Ing. Bianchi:** “Si.”

**Consejero Espíndola:** “Yo quiero saber el fundamento de esa acusación.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Hasta ahora el Despacho que hemos leído dice que corresponde hacer Juicio Académico, nada más.

**Consejero Espíndola:** “Y ahí yo pienso de que hay una colisión entre los considerandos y la parte resolutive puesto que taxativamente está permitido hacer el Juicio Académico, nada mas que hay que cumplir la norma.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Yo entiendo que la Comisión de Interpretación y Reglamento, de acuerdo al pase de reingreso que yo hice a este Consejo Superior esta diciendo, está interpretando que corresponde hacer Juicio Académico. No está pidiendo. Este Despacho no está pidiendo Juicio Académico. Este Despacho dice corresponde investigar por el mecanismo de Juicio Académico.”

**Consejero Espíndola:** “Que me parece redundante. Eso es lo que yo quiero dejar marcado en mi opinión”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Pero por qué redundante consejero.”

**Consejero Espíndola:** “La norma lo prevé. Tenemos la 106 que se la quiere derogar en este momento, la 106, justamente, daba la herramienta administrativa de averiguar si había perjuicio fiscal y si había responsabilidad patrimonial. No se cumplió, digamos, estamos sin respuesta al respecto, la queremos derogar”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No, no, perdón, hay una respuesta clarísima a la 106. Toda la Asesoría Jurídica se excusa de hacer el sumario, cuidado, no es que la quieren derogar porque sí, toda la Asesoría Jurídica está taxativamente escrito y firmado, que se excusa de hacer el sumario porque no corresponde, porque no se puede llamar a un profesor regular a declaración indagatoria. Si ustedes saben que no se puede llamar a un profesor regular a declaración indagatoria.

Y como hay un dictamen previo, viejo, que dice, el tema pasó por acá, el responsable aparentemente sería fulano, fulano es profesor regular, corresponde investigarlo por el mecanismo de juicio académico. La Comisión de Interpretación y Reglamento allí está diciendo, efectivamente corresponde investigarlo por el mecanismo de juicio académico, no lo está pidiendo. No está pidiendo juicio académico, está interpretando que en este caso hay que pedir un juicio académico, si nadie lo pide es otro tema, pero estamos en otra instancia todavía, interpretar que corresponde juicio académico y no sumario.

No sumario porque no se puede indagar a un profesor regular, no se lo puede llamar a declaratoria si no quiere ir, ni siquiera a declaratoria, menos a indagatoria y porque tengo cinco abogados que me dicen, no se puede hacer sumario y el Procurador General del Tesoro me dice lo mismo.”

**Consejero Espíndola:** “Yo cuando voté en la sesión que corresponde y se emitió la resolución 106, la voté interpretando, obviamente, cuando se descartó un Despacho de Comisión de Interpretación y Reglamento y se tomó un decreto por el cual era el instrumento para seguir el sumario, yo interpreté de que no se hacía el sumario a la persona, sino a todo lo actuado.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Yo también, porque yo la pedí.”

**Consejero Espíndola:** “Yo con ese espíritu, por eso insisto en la 106”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Perfecto me parece excelente. Profesora Armada.”

**Consejera Armada de Romano:** “Yo quiero preguntar algo que no entiendo. Por ejemplo, de todo esto, lo que entiendo es de que hubo un convenio, se hizo prestación de servicio y no se rindió, no cerraron las cuentas como debían cerrar. Ahora yo pregunto, por ejemplo, en el caso mio, que hago servicios, yo hago servicios, la prestación y no rindo en la Universidad los fondos, que me van a hacer, Juicio Académico o tiene que venir alguna sanción, ¿cómo es?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Esto es distinto, esto es un poco distinto, cuando se hacen los servicios, usted conoce el mecanismo administrativo. En este caso el dinero ingresó directamente a la Facultad de Ciencias Económicas, con recibos sin prenumerar, o sea con recibos no oficiales y luego fue transferido al decano de la Facultad.

Cómo rindió el decano de la Facultad a la Facultad, con una factura de un estudio contable, nunca rindió a la Universidad. Nunca, escúcheme en esta Universidad no está la rendición, no es el caso que usted está diciendo, que hay un error en una rendición, no acá no existe la rendición, no está, no ha entrado nunca.”

**Consejera Armada de Romano:** “Pero está clarísimo del manejo de fondos de esa persona que en ese momento era decano, no es cierto, en ese momento el era autoridad de esa Facultad, a él se le daba un dinero para que disponga y el dispone, no rinde como corresponde ese dinero que tenía que...”

A mi me parece que está mal todo lo que se ha hecho, todo lo que a hecho la persona, todo lo demás, pero en este momento como que no me queda muy claro de si tiene que venir a través de, no se si Asesoría Jurídica o quien de la universidad, la cuestión de la actuación del funcionario que no rindió lo que correspondía o si es una cuestión de Juicio Académico.

¿A los Decanos se les hace Juicio Académico?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No, no, es que para ser Decano hay que ser Profesor y se le hace un juicio académico.

Los profesores tenemos una especie de fuero especial, es un fuero casi especial, casi es un fuero que nos da la ley de educación superior y la tradición universitaria mundial, en donde por supuestas faltas a la ética quienes nos investigan son los pares y entonces esta tradición de quien nos investiga por supuestas faltas a la ética son los pares ha llevado entonces a que los profesores regulares podamos decir, yo a indagatoria no me presento, yo a declaratoria no me presento.

Un Profesor regular puede no presentarse a declaratoria en un sumario, es así y lo dice el Procurador General de la Nación, que está hablando del cumplimiento de la Ley de Educación Superior. Esta gran duda, yo tenía la misma hace mucho tiempo, es así, profesor regular que lo llamen a un sumario y le diga no declaro”

**Consejera Armada de Romano:** “Y respecto de lo que el dice en su nota respecto de que está fuera de término, eso corre o no corre.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No se yo aclaro cosas nada más, doctor Adamo.”

**Consejero Adamo:** “Si, después que. Me parece que va a ser un punto aclaratorio lo que está por plantear la consejera Trejo.”

**Consejera Cortés de Trejo:** “Si a mi me tiene un poco medio parada esto de extinción de la potestad disciplinaria, claro es medio largo esto mas todo esto que es medio largo y complejo, se requiere de un abogado acá, eso es lo malo y no tuve tiempo de consultarlo tampoco al tema este. Pero aquí habla, así terminante, se extingió la potestad disciplinaria, este escrito de Rodríguez, porque dan un plazo de seis meses para sanción de suspensión y apercibimiento, de un año para cesantía y de dos años para exoneración desde el momento de la comisión de la falta y es allí donde yo...”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No, yo no ahí no puedo decir nada...”

**Consejero Adamo:** “Yo tengo algo para decir...”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Dr. Adamo.”

**Consejero Adamo:** “Ya pasó en el juicio académico a las anteriores autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud. La Cámara ahí sienta jurisprudencia, cuando refuta uno de los argumentos del abogado defensor, la ley que estaba vigente al momento de la comisión de los hechos es la anterior, no esa que está citada por el contador, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, 22.140 creo que es y no la citada.

Ese argumento también fue expuesto por el abogado defensor y fue refutado por la propia Cámara.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejera Radulovich.”

**Consejera Radulovich:** “Yo en realidad pensaba eso también, que el eje que articula toda esta presentación está alrededor del mismo eje que articulaba la presentación del otro Juicio Académico a los funcionarios de la Facultad de Ciencias de la Salud. Efectivamente, la del tiempo transcurrido que hace expirar la posible culpabilidad o el delito.

Entonces, también pensaba yo, que una cosa es el sumario en relación con las cuestiones financieras, económicas, pero creo que hay suficiente causa para el juicio académico con el modo como se realizó esta actividad interinstitucional, sin considerar a la institución, porque si los convenios de cooperación técnica tienen que seguir un determinado camino para que sean legales en término de la institución Universidad, es como que no tenía sustento, No?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Esas son las cosas que tendría que decidir el Tribunal, o alguien lo tendrá que decir.”

**Consejera Radulovich:** “Digamos que si hay que sustentar un pedido de Juicio Académico, pienso, no se, puede haber más, pero eso sería de bastante peso como para poder sustentarlo.

Respecto de la desmesura de lo considerandos en relación con las conclusiones, que creo que ese es el planteo quizás, no se, porque incluso no estuve en las discusiones pero en este punto lo que se solicita es importante y da lugar creo que por eso hay tanta argumentación.

Por otro lado, respecto de la nota presentada por el contador Rodríguez habría que analizarla bien, recién uno se está enterando y hay tanto laberinto jurídico, pero evidentemente hay como una negación, y ahí yo ya no se cuáles son los alcances, pero hay como una negación de la legalidad de la universidad, porque dice cuál es la norma superior, pero sobre el Juicio Académico, ¿Cuál es la norma superior?. Si el Juicio Académico es un tipo de actividad justamente para analizar la irregularidad de un miembro de la comunidad universitaria, el profesor regular, que a su vez va a ser juzgado por sus pares, no tiene nada que ver con las otras normas, no se, me parece que es de naturaleza diferente. No entiendo como es la colisión de normas, de correspondencia de jerarquías. No entiendo bien como se puede atender a ese tipo de argumentación.

El propio Doctor Ulivarri, recuerdo, en una de las exposiciones que hizo en el Consejo cuando había que votar en relación al Juicio Académico para la gente de Ciencias de la Salud, dijo que había una naturaleza diferente, que el juicio académico, lo dijo él mismo, habría que volver a leer las actas, pero tengo presente que dijo que era de otra naturaleza que el juicio del poder judicial, digamos que el proceso del poder judicial y lo que sería el juicio académico son de naturaleza diferente, lo dijo él, no recuerdo las palabras textuales, pero, no me acuerdo tampoco ahora a propósito de que línea de argumentación, pero recuerdo lo que dijo.

Entonces, creo que no podemos entrar en ciertas argumentaciones laberínticas, sino saber que estamos dentro de lo que nos es permitido hacer en esta institución.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Yo quería informar al Consejo, porque se había dado lectura a un solo Despacho...”

**Consejera Radulovich:** “Si, yo pediría que se lea el Despacho de Comisión de Docencia.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Lo que decía el doctor Espíndola de que no hay denuncia, si hay denuncia. Yo lo que le decía es que el primer despacho que se leyó es la interpretación de la Comisión de que corresponde hacer juicio académico. Punto, acá está la denuncia.

Existe una denuncia, fundada, firmada, en calidad de miembros de la comunidad universitaria se dirigen al Consejo Superior con el objeto de solicitar formalmente se sustancie Juicio Académico al Contador Roberto Mario Rodríguez, en el marco del Reglamento de Juicio Académico, Resolución 057/99, por considerar que el mismo se encontraría comprendido en las causales establecidas en el artículo 16 del Estatuto Universitarios, por haber participado, supuestamente, en actos que afectan a la dignidad y a la ética universitaria, sigue y firman Sara Elena Acosta y Guillermo Baudino. Denuncia hay, yo quería adelantarles, porque yo le

preguntaba a Barbosa si había denuncia, discúlpenme, yo no leí los Despachos, no me hice tiempo, pero en base a esa denuncia surge el 167, Barbosa...”

**Prof. Barbosa:** “Así es.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Espíndola, después Buliubasich.”

**Consejero Espíndola:** “Yo por favor pediría al Cuerpo que está en tratamiento el Despacho 85/05 y está en consideración su parte resolutive a la cual yo hice mención...”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Perdón Espíndola, no lo escucho, discúlpeme.”

**Consejero Espíndola:** “Que quería recordarle al Cuerpo que está en tratamiento el Despacho 85/05, todavía no entró en tratamiento ni la acusación, ni el dictamen de la Comisión de Docencia, por lo tanto yo me remitía a tratar el Despacho 85 de la Comisión de Interpretación y Reglamento que solicita dejar sin efecto la 106 y segundo determinar que se deben continuar las investigaciones a través del mecanismo de Juicio Académico, no está pidiendo Juicio Académico, que se continúen las investigaciones.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Por el procedimiento de Juicio Académico.”

**Consejero Espíndola:** “Claro, está recomendando, y ahí es donde yo digo que colisiona con la norma vigente, la norma vigente lo permite, así que nadie me está induciendo.”

Acá, se dio ejemplos de situaciones en el tema del tiempo, yo quería agregar al comentario que se hizo de que el Juicio Académico no estaba en trámite. Lo que se demoraba era el Juicio Académico, no la iniciación del Juicio Académico. Acá es diferente acá no se inició ningún Juicio Académico todavía. Y vuelvo a insistir, por favor, o se trata el Despacho, o que se instruya por Presidencia que seguir haciendo.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejero Espíndola, se leyó la nota, que usted pidió que se incorpore en este punto y esto dio lugar a todas estas deliberaciones, no le vamos a prohibir a alguien que hable...”

**Consejero Espíndola:** “No estamos tratando todavía la acusación.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No, pero yo aclaré que había acusación porque creí entender que usted dijo que no había acusación, yo entendí eso.”

**Consejero Espíndola:** “Por eso, eso ya es posterior, para mí la acusación es posterior a todo esto. Por eso, yo vuelvo a insistir en que debería cumplirse la resolución 106, si no se puede, si hay muchas causales que no pueden cumplirse la 106, si están en el espíritu del Cuerpo derogarla, como recomienda la Comisión, yo manifiesto, vuelvo a insistir, de que me parece redundante, los considerandos. Y vuelvo a insistir que yo con tres alusiones, podría derogar tranquilamente la 106.”

**Consejera Buliubasich:** “Si, yo pienso que para tener una idea mas general del tratamiento y dado que existen dos despachos incorporados al punto 12, yo pediría la lectura del Despacho N° 167 de la Comisión de Docencia.”

Por Presidencia se pone a consideración la moción de la Consejera Buliubasich

Se vota y aprueba.

Se registran once votos por la afirmativa correspondientes a los consejeros: Mercado Fuentes, Adamo, Nasser, Buliubasich, Ramos, Armada de Romano, Seggiaro, Radulovich, Cortés de Trejo, Moya, Segovia.

Se registran tres votos por la negativa correspondientes a los consejeros: Espíndola, Mariscal y Elías.

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Como decía la consejera Armada que hay partes repetitivas en el Despacho, no sé si hace falta leerlas de nuevo.”

**Prof. Barbosa:** “En la acusación hay partes repetitivas, en el Despacho no.”

**Consejera Radulovich:** “¿Cuál Despacho?”

**Prof. Barbosa:** “El de Docencia.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Bueno, léalo, por favor.”

**Consejera Radulovich:** “Entonces, el Despacho N° 167/05, respecto de los expedientes N° 2.505/98, 1.141/98 y 6.367/98.

Visto, estas actuaciones, por las cuales la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales pone a consideración el Informe de Auditoría vinculado a esa Unidad Académica; y considerando que a fojas 342 a 350, obra acusación formal, suscrita por los Consejeros Superiores Dr. Guillermo Baudino y Lic. Sara Elena Acosta, por la cual solicitan se substancie juicio académico al CPN Roberto Mario Rodríguez, en el marco del Reglamento de Juicio Académico – Resolución CS. N° 057/99, por haber participado, supuestamente en actos que afectan a la dignidad y a la ética universitaria.

Que esta Comisión analizó el Despacho N° 85/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento que obra a fojas 332-341 de este expediente, y consideró que existen causales para substanciar el Juicio Académico.

Esta Comisión aconseja, Artículo 1°. Substanciar Juicio Académico en contra del CPN Roberto Mario Rodríguez por las causales referidas en acusación formal de fojas 342-350 de las presentes actuaciones.

Artículo 2°. De forma.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Se ha dado lectura. Tiene la palabra el consejero Mariscal.”

**Consejero Mariscal.** “Si, bueno, acá ya varios lo dijeron que es un tema bastante complejo y para mí netamente jurídico, digamos, tratando de rescatar los puntos más importantes que se leyeron, los considerandos del Despacho anterior, por eso voté negativamente para que no se lea el reciente, porque pensé que se iba a leer todo de nuevo y entonces en un tema tan complejo, con todas las dudas que tengo se hubiesen agregado otros temas, prefería concentrarme en lo que ya se leyó en la primera parte.

Se habló de dos resoluciones que aprobó el Consejo Superior en su momento, pidiendo la instrucción del sumario. Yo participé en la que sacamos el año pasado la 106, que se está pretendiendo dejar sin efecto ahora, la anterior no porque veo que es de larga data, por ahí por el año 98.

Hubiera sido interesante, para mí la reflexión que me queda, cuando se resolvió también la recusación presentada por el Contador Rodríguez contra la doctora de la Cuesta, este Consejo aprueba la recusación y en consecuencia delega en la Rectora la designación de sumariante, tarea que cumplió la Rectora ya lo informó cuando hizo su aclaración y el cuerpo jurídico en definitiva termina excusándose de hacer el sumario fundamentando por considerar que se debía realizar un juicio académico y no de un sumario la etapa investigativa.

Yo lamento que el cuerpo jurídico, estando los antecedentes de esta resolución del año 98 no lo han hecho antes, hubiera evitado quizás cometer el error, porque si miramos para atrás cometimos un error al sacar la resolución 106. No importa, el tema ahora es clarificar un poco la situación para ver que hacemos para enmendar errores.

En ese sentido yo quiero ser bastante cauto porque no me gustaría, hago un reconocimiento porque participé en la resolución 106 y si nos equivocamos digo bueno, pero no quiero volver a equivocarme. También se leyó por ahí, ya que son cuestiones donde me queda el interrogante, porque no escuché en todo lo que se leyó la respuesta a estos interrogantes que me quedan,

se leyó por ahí una resolución que autorizaba a la Rectora a contratar auditorías jurídicas y contables con el fin de determinar el presunto daño patrimonial, porque ahora se está hablando del presunto daño patrimonial, de presuntas irregularidades y yo digamos, como no soy abogado, soy contador, entiendo de que y estoy desde ya lo aclaro, que el que las hace las tiene que pagar, acá yo no pienso que en el ánimo de ningún consejero esté la idea de no hacer nada, como lo aclaró la rectora.

Yo creo que en el ánimo de ningún consejero esté esa idea de no hacer nada. Hay que hacer algo, pero la explicación que quiero tomar yo es que lo que vayamos a hacer lo hagamos bien, viendo que venimos cometiendo algunos errores. En vista en que el sumario ya está descartado, la instancia del sumario para la etapa investigativa, a mí me queda el interrogante de por qué no se hizo determinar y cuantificar el daño a través de una auditoría jurídica y contable como en algún momento se aprobó y se autorizó desde este Consejo. A menos que yo no haya escuchado bien, pero respuesta a eso no se mencionó, si se hicieron, quién lo hizo, cuándo se hicieron y en que derivó esa auditoría, que para mí, por lo menos así nos manejamos en el radio profesional, sería un elemento vital, para que en base a eso, sería quizás un considerando más, por mas que el Consejero Espíndola diga que son muchos los considerandos de la resolución, para que derive en un pedido de Juicio Académico.

Hasta ahora como que hay una presunta, pero yo no sé cuánto es el daño, de repente me gustaría contar una auditoría jurídica, me hubiera podido ayudar a determinar eso, una auditoría jurídica, una auditoría contable, no tendría el impedimento que si se tendría en un sumario, ya lo aclaró la rectora, de que tratándose de un docente, de un profesor regular, no pueda ser llamado a indagatoria, lo que sería, yo lo entiendo así, cuando se autorizó desde este Consejo a que se realicen esas auditorías jurídicas y contables, interpreto que la intención era no internamente, porque creo que algunas actuaciones internas ya se hicieron, o bastantes, pero que lamentablemente ninguna, claramente, nos llegó a demostrar hoy en día, a pesar de los años transcurrido, exactamente cuál fue el daño, cuál fue la irregularidad y que monto está involucrado en esa irregularidad. Se hablan de cifras globales, pero no hay precisiones al respecto .

Y la última preocupación mía tiene que ver justamente con el lapso transcurrido, que se inicia esta situación y que creo que en la nota de presentación de asuntos entrados se leyó y hace referencia, y si mal no recuerdo en el dictamen del informe de Procuración también hace referencia al tema de prescripción, ya lo dije, no soy abogado, creo que acá ninguno lo es. Valoro el aporte del doctor Adamo, pero no quiero descreer de sus aseveraciones, pero a mi un dictamen jurídico, parece están los abogados que tiene la municipalidad, no se puede excusar de hacer un dictamen firmado donde nos digan primeramente si es tal o no la prescripción.

Esta nota que se leyó por asuntos entrados me parece que trae algunos elementos que tienen todos un condimento netamente jurídico, creo que no lo evaluó ni la Comisión de Docencia ni la Comisión de Interpretación, dado que es bueno, es nuevo, no se hace cuántos días que ha entrado eso. Me parece que eso amerita, a que si queremos hacer bien las cosas, estar bien asesorados, o asegurarnos de estar bien asesorados, volver las actuaciones a la Comisión de Interpretación para que previo al análisis y consideración de esa nueva nota presentada, prudentemente, previo dictamen jurídico que debería pedir la Comisión de Interpretación, ratifique o rectifique los términos del dictamen, creo que en esa instancia podríamos tener mas elementos en la mano para decir, efectivamente acá los abogados nos están diciendo que no está prescripto, podemos seguir adelante.

No quiero ni pensar, que los abogados digan si lamentablemente esto está prescripto, entonces estamos trabajando para qué, sobre hechos consumados que quienes son responsables, aún en esa situación a mí me gustaría que se realice alguna investigación para atrás para deslindar responsables, porque si es cuestión de archivar o cajonear los expedientes para que el tiempo transcurra y después por una prescripción no podamos hacer nada y estemos atados de pies y manos, me parece que así va a haber una impunidad permanente en la universidad, con lo que no estoy de acuerdo.”



**Ing. Pérez de Bianchi:** “Perfecto consejero, ya hago votar su moción, antes le quiero aclarar que yo sí hice las investigaciones pertinentes y los trámites pertinentes para hacer una auditoría contable. Yo me hice asesorar en Buenos Aires, yo no me asesoraré solo en Salta, me asesoré en Buenos Aires, en Córdoba, en muchos lugares del país con este tema y es un tema complejo que yo heredé y lo que yo heredé, son notas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas cada quince o cuarenta días, ese es el tema mío.

Mi problema se llama fiscal, nada más. Nada más, yo creo que aquí les quede muy claro, aquí hay un fiscal de investigaciones administrativas, que si yo no respondo como responsable de la universidad, puedo ir presa, por eso la obediencia judicial y ustedes lo saben muy bien. Y yo presa no pienso ir, les aclaro, por este tema ni por ninguno en lo posible, pero por un tema que yo no tengo nada que ver, no estuve en la gestión, no se de que se trata, no conozco a las personas, no pienso ir presa.

Además soy Rectora de la Universidad y responsable ante la justicia por ser rector no es solo estar en Castañares, mucho mas en cuanto a la responsabilidad civil, penal y comercial que a mí me cabe. Entonces el problema acá es clarísimo. Entonces yo me preocupé muchísimo por este tema. Pero muchísimo, por qué no se hizo una auditoría privada? Porque no se puede. Usted es contador, ¿sabe dónde están las facturas?, supuestamente, me imagino, no sé, en el gobierno de la Provincia, no están en la U.N.Sa. En esta Universidad no hay facturas y el informe de Gauffín está hecho en base a fotocopias. Usted es contador, ¿no es cierto?. Dígame si tiene validez un informe hecho en base a fotocopias no autenticadas.

No me pidan imposibles, entonces, qué hice después de tanto asesorarme, la Auditoría General de la Nación, usted sabe muy bien, que puede entrar acá, en la Provincia, en la Nación, en donde fuera, pero la Auditoría General de la Nación no pudo venir todavía, me prometió venir, pero todavía no pudo y eso al fiscal le informé, porque al fiscal le informo rigurosamente cada vez que me escribe y de paso al Consejo Superior le informo y bueno, si no puede venir la Auditoría General de la Nación el fiscal me sigue pidiendo resultados, él sabe muy bien que yo no puedo pedir una auditoría privada ¿qué auditoría privada voy a hacer? ¿qué validez va ha tener, también me podría haber dicho por qué no pongo un sumariante, un abogado particular, si no vale, eso no vale en la administración pública, no vale porque además no puedo auditar en la Universidad.

Acá la única auditoría la hizo la Universidad y la Sindicatura General de la Nación, con las mismas pruebas, con los mismos papeles aportados con la firma del contador Rodríguez, acá los únicos papeles que han visto los contadores, han sido los que puso Rodríguez en fotocopia, si están en el expediente, no hay mas. Yo no sé si entienden el problema.

Yo no se si entiende el problema. No se hizo rendición en la Universidad, nada, nada, ni un solo papel se rindió en esta Universidad. Entonces lo que el fiscal está pidiendo, es que eso, la Universidad con una rendición que no se hizo, y porque la Universidad no la reclamó, esto es lo que pide el Fiscal, el Fiscal no está acusando a nadie, el Fiscal está apuntando con toda la batería a la Universidad Nacional de Salta. Ustedes son contadores, lo saben mejor que yo, que este no es un problema con nadie en particular, pero es ni más ni menos con la Universidad Nacional de Salta, ni más ni menos. Y lamentablemente ya debemos estar denunciados en la oficina anticorrupción, porque a mí eso me lo dijo el Síndico Jurisdiccional de la SIGEN; “Estoy obligado a hacer la denuncia ante la oficina anticorrupción porque la Universidad en ocho años no hizo nada”.

Entonces, el tema, por Dios, entiendan que no es nada individual, ni personal, ni con una Facultad, pero para nada, tomen conciencia por favor que acá está en juego el nombre de la Universidad Nacional de Salta y yo presa no voy, eso se los aseguro. Yo me hice asesorar con los mejores abogados de Buenos Aires por mí, no me quedé con la Asesoría Jurídica de la Universidad, se los puedo asegurar, no me quedé con un abogado de Salta, consulté tres Asesoría Jurídicas de Universidades Nacionales, consulté al Ministerio de Educación, consulté asesores privados de Buenos Aires, consulté a la Procuración del Tesoro de la Nación, la Auditoría General de la Nación, a quien más quieren que consulte, adonde voy a consultar, díganme donde consulto, pero no hablen de un estudio particular, por Dios, saben

perfectamente que acá no puede entrar un estudio particular y ser válido el dictamen que haga porque tenemos una Auditoría, Auditoría que informó y está en el expediente; Marcelo Gauffin es el Auditor, o sea que, ... porque no leen el informe de Gauffin. Al informe de Gauffin la Cra. Cortés lo leyó bien y está hecho en base a los factores ...

... Porque está en juego la Institución aquí adentro. Coincido con lo que dijo el consejero Mariscal, que es muy complicado, que hay nuevos elementos, que la prescripción, ya lo sé, ... pero yo más órganos de asesoramiento nacionales y de control no tengo, esta Universidad fue a todos los lugares, a todos, me entrevisté con el Procurador de la Nación, con el Auditor de la Nación, con el Fiscal Noalles y con el Presidente de la Sindicatura y me entrevisté porque fijate adonde van, por una simple rendición de cuentas, por favor, como vamos a poner a la Universidad en este problemón de estar denunciados en la oficina Anticorrupción, por una rendición de cuentas que no tiene capacidad una Institución para revisarla, en definitiva estamos haciendo un mundo de algo que no es para tanto, si a lo mejor aquí no hay ningún culpable, si a lo mejor vamos a hacer los papeles no hay ni siquiera daño fiscal. Gauffin dice que aparentemente habría un informe de Auditoría, ustedes lo saben mejor que yo, yo nunca lo pude entender. Pero esta Universidad señores nunca ... Entonces esto es lo que yo les quiero plantear, acá el tema se llama Fiscal Noalles, den vuelta el argumento, no hay ningún contador, ningún profesor, se llama Fiscal Noalles. Que por suerte la última nota, esto ya lo informo .... de mañana, porque cuando le contesté, mire Señor Noalles ...

Este tema, se llama institución el tema, no se llama nadie en particular, se llama institución, se llama Universidad Nacional de Salta, y no hay más controles posibles, no hay estudio jurídico privado que tenga competencia, si no puedo poner un abogado que tenga competencia y sea vinculante con lo que nos aconseje, Seamos bien objetivos, tratemos de verlo bien frío y clarito, y bueno queda en ustedes, yo ya hice todo, no sé si ...

Tenemos que pasar a votar la propuesta del consejero Mariscal, de que el tema vuelva a Comisión, previo dictamen jurídico que analice ...

Profesor Barbosa puede pasar a la votación. “

**Consejero Mariscal:** “Perdón Rectora, antes de la votación, después de todo lo que dijo sobre el último planteo mío de la prescripción, todo el asesoramiento que pidió usted en la Procuración, en la SIGEN, en Auditoría, en algún lado hablan de la prescripción o sugieren el estudio de la prescripción?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No, yo no soy experta, pero no habla nada de la prescripción, yo nunca toqué ese tema.”

**Consejera Armada de Romano:** “Perdón, yo quiero preguntar, ya no se puede preguntar nada, ya hay que pasar a votar la propuesta?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Es una propuesta de vuelta a Comisión, moción de orden. Después si quieren escuchamos.”

**Consejera Armada de Romano:** “No sabía, porque podrían haber otras mociones, aquí hay otra moción de aprobación del Despacho.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Pero la propuesta de vuelta a Comisión es moción de orden y la debo hacer votar inmediatamente según el reglamento. Adelante Prof. Barbosa.”

**Prof. Barbosa:** “Por la vuelta a Comisión, si o no.”

Se rechaza la moción presentada.

Se registran nueve votos por la negativa correspondientes a los consejeros: Mercado Fuentes, Adamo, Nasser, Buliubasich, Ramos, Armada de Romano, Seggiaro, Radulovich y Cortés de Trejo.

Se registran tres por la afirmativa correspondientes a los consejeros: Espíndola, Mariscal Rivera y Elías.

Se registran dos abstenciones correspondientes a los consejeros: Moya y Segovia.

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejera Cortés.”

**Consejera Cortés de Trejo:** “Estaba el consejero Nasser y después yo.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Yo creí que terminábamos acá y no anoté, el orden sería Seggiaro, Nasser, Cortés y Armada. Consejero Seggiaro.”

**Consejero Seggiaro:** “Yo entiendo que tenemos que pasar a votar el dictamen de Interpretación y Reglamento, que propone como fin último, que corresponde investigar por la vía del juicio académico. Entonces la pregunta sería, no votar eso, implicaría no investigar?. Porque si corresponde investigar de alguna manera, el hecho existió o no existió?. Hay una irregularidad o no hay una irregularidad?. Existe una irregularidad evidentemente porque si no, no hubieramos leído todo esto y no dirían los expedientes que existe y los años que existen atrás de esto. Entonces al existir la irregularidad, que no se puede resolver por otra vía que no sea la investigación, no entiendo cual otra alternativa tenemos. Si el modo de investigar ya fue aclarado, que es por la vía del juicio académico y no la vía del sumario, entonces realmente no se de que estamos hablando en cuanto a todas las dudas posibles de si corresponde o no corresponde. Porque en ese caso la alternativa sería, corresponde investigar o no corresponde investigar. Yo entiendo que votar esto implica votar si corresponde que investiguemos o no investigamos nada, hay dos posibilidades. La forma de investigar es la única que aparentemente existe, yo no soy ni abogado, ni entiendo del tema, pero evidentemente ya acá han pasado varios juicios académicos y siempre se discutió el mismo tema, porque lo que corresponde a un profesor es un juicio académico y no la vía del sumario. Entonces entiendo que votar a favor del Dictamen es votar por investigar el tema, por lo tanto yo pido, solicito que se pase a votación y adelanto mi voto favorable a la investigación.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejero Ramos por favor a la sala. Estamos con quórum?. Es moción de orden la del consejero Seggiaro, por lo tanto tenemos que hacerla votar en forma inmediata. Adelante, los que digan si, estarían aprobando el Despacho N° 85 de la Comisión de Interpretación y Reglamento. Los que digan que no, no.”

**Consejero Ramos:** “Pediría votación nominal.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Todo es nominal, lo pidió Espíndola. Adelante.”

**Prof. Barbosa:** “Se va a votar el Despacho 85 de Interpretación y Reglamento.”

Se registran ocho votos por la afirmativa correspondientes a los consejeros: Mercado Fuentes, Adamo, Nasser, Buliubasich, Ramos, Armada de Romano, Seggiaro y Radulovich.

Se registran tres votos por la negativa correspondientes a los consejeros: Espíndola, Cortés de Trejo y Mariscal Rivera.

Se registran dos abstenciones correspondientes a los consejeros: Moya y Segovia.

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Tiene la palabra el consejero Nasser.”

**Consejero Nasser:** “Un poco a destiempo ya, pero lo que sí quería simplemente reflexionar en el sentido de que como órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Salta, institución del estado, creo que cuando proponemos nuestras respectivas candidaturas estamos asumiendo, de alguna manera y con mucha convicción que debemos garantizar el debido proceso y la transparentización de absolutamente todos los actos administrativos de la Universidad. Y yo quería aclarar esto, en el sentido que acá, insisto, por lo que ya se dijo anteriormente no se está personalizando en absolutamente nadie, es un problema institucional, estamos en la mira, como quien se dice, de la SIGEN, con permanentes reclamos de Auditoría, y tenemos la responsabilidad de habilitar los mecanismos de investigación que nos permitan garantizar el motivo por el cual estamos representando a la comunidad universitaria. Esto tiene que quedar muy claro al momento de seguir con la discusión y seguir con la reflexión porque nos ejercita la democracia tal cual es, y por otro lado se han dado cumplimiento a una serie de instancias, instancias de las que puedo ser ignorante porque no soy abogado y no me interesó serlo sino hubiera estudiado abogacía, pero con la claridad que he leído los dictámenes he podido seguir el curso de los respectivos cuatro expedientes, y por otro lado sé que la Resolución que por la votación anterior fue dejar sin efecto la ciento seis del 2.004, fue respondida en varias oportunidades; o sea que una de las alternativas que tuvo este Cuerpo la habilitó y tuvo su respuesta. Ahora estamos habilitando otra instancia, simplemente para echar claridad a toda esta situación; y quería dejar esto claro de mi parte. Gracias.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejera Cortés.”

**Consejera Cortés:** “Se adelantó la votación, mi moción iba a ser otra, un poco basada en alguna experiencia que tuvimos en el tema de sumarios, en el tema de la determinación de las responsabilidades administrativas, en el tema del debido proceso y la facultad que tiene que ser la que invoca, acá en el primer párrafo que se acaba de leer del Cr. Rodríguez. Yo iba, la propuesta mía era diferente y quiero por eso fundamentar el porque de mi negativa, podría haber sido abstención también. Primero, creo que se debe, mi postura era, tomar conocimiento de los Despachos, tanto del 85 como el de la Comisión de Hacienda, no?, de Docencia, perdón, lo mismo incorporar a las actuaciones la presentación del Cr. Rodríguez para que no se diga que no se escucha, que no fue escuchado, de todos modos debe constar perfectamente en actas que fue totalmente leído, punto y coma todo el Dictamen, no?, luego que se agreguen los antecedentes que hablaba el Dr. Adamo de que es aplicable el régimen anterior. Yo no me animé por eso a, el tema de la prescripción es un tema que me preocupa, porque puede ser lo que usted dice, pero la ley veintitantos mil es posterior a la diecinueve mil. Entonces me llama la atención, yo no estoy tan segura, por eso me cabían razonables dudas como para no, el tema de la prescripción fue de lo que más me impactó.”

Y otra cosa que quería dejar constancia es la no intervención del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas en todo este período, desde la comisión de las supuestas irregularidades, y hablamos siempre supuestas, porque, siempre se hace por prevención, hasta los diarios se cuidan de poner supuesto, bueno, entonces, por eso me llama la atención porque en todo el tiempo, parece que en algún momento la pidieron, en el año 99, y nunca hubo, el Consejo Directivo de nuestra Facultad nunca se expidió.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Estuvo en manos del Consejo Directivo.”

**Consejera Cortés de Trejo:** “Pero nunca se expidió, pero es llamativo, es como en alguna medida, digo yo, acá el Consejo, nuestro Consejo, sobre un profesor de la casa, que ha sido por otro lado Decano de la Facultad no se expidió, nunca pidió las actuaciones en los últimos tiempos, ni antes, y creo que si las pidió, las pidieron por otro motivo, no exactamente por todo este trámite que está ahora. Por alguna cosa puntual, si no me recuerdo mal algo se comentó en su momento. De eso si quiero dejar constancia, que no hubo actuación del Consejo Directivo, concretamente en materia de juicio académico de un profesor de su dependencia.”

Y por aquello de daños que puedan haber por injurias y que se yo, que se deben ver si las cosas no nos salen como nosotros queremos, eran mis prevenciones. Entonces mis prevenciones, pensando también en que no es poca carga la que le hemos dado a la Rectora en su momento cuando le decíamos haga todo lo que pueda, todo lo más que pueda, y cuando

uno le estaba largando tremenda responsabilidad sabía que no era, al menos los que hemos visto algunos expedientes cuando actúa Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas son de terror; así que hay que estar en el cuero de la Rectora, perdón en las espaldas de la Rectora para saber lo que es esto.

A mi se me había ocurrido otra solución, por eso voté que no, que se presentaran todos los despachos, todo, todo lo actuado pro nosotros y se vuelva a pedir la colaboración de la Procuración Tesoro de la Nación; por esas nuevas variantes que tiene la presentación de, incluso que lo dicen, y ya dejan, dejo esto por escrito y conozco más o menos estos argumentos, ya alguna vez estando en la Secretaría de la Facultad vi este tipo de argumentaciones y lo vi también en algunos sumarios que me tocó como Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, me suena conocida esta figura, por lo tanto hay muchos puntos, hay muchos cabos que han dejado abiertos. Yo humildemente pensé que era mejor para la Facultad volver a pedir la colaboración de Procuración del Tesoro, con el riesgo que digan que no.

Concretamente ese es el motivo, no estoy segura que sea procedente totalmente el tema, en alguna medida, algo me inclino por el tema del sumario y otra cosa que quería recalcarles y nada más, con esto termino, me dolió cuando aquí decían, decía la presentación esta, decía así: Que primero hemos sacado una resolución, la Universidad, 506/98 disponiendo sumario y luego la 106 que deroga la 506 y vuelven a poner exactamente lo mismo, es hasta como una pequeña ironía, o una gran ironía hacia las deficiencias internas nuestras, el calor y la fuerza con que la Rectora decía, es la Universidad, si es cierto, si aquí está en riesgo. Este párrafo de la segunda hoja decía, más de tres años después, entonces habría que preguntar, se emite la resolución 106 que advierte al Consejo Superior que nada se había actuado en aquel sumario y resuelve como extraña derivación, derogar la 506 y disponer exactamente lo mismo, o sea que es ..., como diciendo, como, derogan para volver a disponer lo que derogan. Ese es el motivo simplemente, quería argumentar, y luego otra forma Rectora que no descarto, yo se que en todo he sido totalmente contraria, sabe todo el mundo mi posición respecto a consultorías, a las contrataciones a servicios privados, estoy tachada, incluso en el país, en más de un foro, justamente por ser anti consultorías, anti todo este tipo de cosas, pero no está vedado, no está vedada a la Universidad Nacional de Salta contratar un servicio de altísima calidad, que puede ser el mismo UBATEC sin ir más lejos, estamos entrando dentro del ámbito universitario con ... Por esa es la razón de mi negativa, simplemente se me había ocurrido eso, pero bueno, se adelantó la votación y ya está, esa es la razón de mi negativa, no descartaba la posibilidad de contratar a profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través de UBATEC, salvo que lo hayan visto ya, simplemente esto.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Señores consejeros, por razones reglamentarias, estamos a las seis horas de haberse iniciado la sesión, se puede prorrogar, pero tienen ustedes que acordarlo, de acuerdo a los dos tercios de los miembros presentes, así que tienen que votar si van a seguir sesionando, ustedes dirán.”

**Consejero Ramos:** “Sra. Rectora, dentro del mismo tema está incluido el Despacho 167, así que yo quisiera pedirle al Cuerpo que hagan un esfuerzo porque no ha sido suspendida la votación.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Por eso, pero estoy obligada a pedir si ustedes van a proponer veinte minutos, quince, cuarenta, no sé hasta dos horas podrían. Si no votan no puedo seguir porque perdería legalidad la sesión

Quince minutos. Paso a votar entonces, si hay acuerdo por favor levanten la mano los que estén dispuestos a prolongar la sesión por quince minutos más.”

**Prof. Barbosa:** “Catorce votos. Si.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Tiene la palabra la consejera Armada y después Seggiaro.”

**Consejera Armada de Romano:** “Bueno yo, bastante rápido voy a decir algunas dudas que me quedaron en todo esto y que supongo que cuando se haga todo el trámite de juicio académico o lo que sea, irán saliendo.

Una, que no se siguió por lo visto el procedimiento que existe en la U.N.Sa. Para el Convenio y la entrada de dinero, por el otro lado, ese dinero entró o no a la Universidad, la Universidad dió o no recibo, porque si la Universidad no dió recibo como SIGEN le reclama a la Universidad. Lo que si está concreto es que en este momento tenemos un problema como Universidad porque le están reclamando a la Universidad, ahora yo digo, si se encuentra un responsable se deslinda de responsabilidad a la Universidad, eso es lo que nosotros queremos hacer y que es urgente.

En este momento no me importaría tanto el que me quieran demandar por injurias, porque yo por ejemplo, a lo que vos decías, porque yo lo que pienso es que en este momento estamos ante un hecho concreto, se nos está exigiendo algo que nosotros nunca hemos manejado y luego queremos que se investigue por parte de alguien que sí recibió, o sea que no hay injurias al respecto. Por otro lado, como considero que sí corresponde investigar y ya está hecha la denuncia, ya hay un dictamen de la Comisión de, pidiendo iniciar el trámite de juicio académico, considero que como las pruebas irán saliendo a medida que se substancie el juicio, incluso ahí si consideran que es necesario contratarán auditorías, asesorías, lo que sea para poder determinar responsabilidades.

Por otro lado tampoco se si prescribe a determinado tiempo de haber cometido el delito o que uno sospecha e inicia el trámite, todo eso es a determinar, pero aquí lo urgente es comenzar a investigar, a investigar en el sentido de poder la Universidad deslindar su responsabilidad, por eso mi propuesta concreta es que se pase a votar el dictamen de Comisión de pedido de trámite de Juicio Académico.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Moción de orden, pasamos a votar...”

**Consejera Armada de Romano:** “No puede ser que los otros, entonces retiro la moción.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Es que es una moción de orden pasar a votar el Despacho de Comisión de Docencia, esta es la propuesta, está bien.”

**Consejero Ramos:** “Si, estará bien, pero yo me voy a retirar...”

**Consejera Armada de Romano:** “No, yo retiro la moción.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Retira la moción, es que yo tengo que aplicar el reglamento.”

**Consejero Ramos:** “No, yo no le digo que usted no lo está aplicando

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Retira la moción la consejera Armada, está el consejero Seggiaro.”

**Consejero Seggiaro:** “Un poco es lo que acaba de decir la consejera Armada sobre la prescripción, la prescripción es un problema que en este momento no es el meollo de la cuestión, eso surgirá en la medida que existan presentaciones, como la que se está presentando. Si prescribió lo dirán los abogados y demás, pero eso no inhiere a que nosotros tengamos la intención de investigar, después si la investigación no se puede realizar y prescribe, lamentablemente prescribe, lamentablemente.

En el caso de los juicios a las Juntas, a las Juntas militares, había prescripto el juicio y después se hicieron los juicios a pesar de la prescripción. Había prescripto por la nueva legislación que fue surgiendo y después se hicieron los juicios independientemente que exista o no la posibilidad de tomar una medida concreta, por qué, por el derecho a la verdad. Se aducía el derecho a la verdad y yo creo que está Universidad merece, tiene el derecho a la verdad y saber exactamente qué es lo que ocurrió, entonces, desde ese punto de vista, la cuestión

jurídica posterior de si prescribe o no prescribe, si era sumario o no era sumario, etcétera, etcétera, vendrá con la cuestión legal que corresponda y la definirán en las instancias que correspondan.

Pero nosotros lo que estamos pidiendo acá es una investigación y punto. Y entonces desde ese punto de vista y aparte en una investigación no cabe la cuestión de la injuria, porque investigar una persona...

Si yo me siento puro y casto y limpio, pido que me investiguen. No pido que no me investiguen, pido que me investiguen. Entonces un Juicio Académico no es una deshonra. Una deshonra será el día que el Juicio Académico diga esta persona cometió un delito, pero si esta persona sale pura y limpia de toda culpa es una honra

Entonces desde ese punto de vista acá no hay una injuria. Acá se necesita una investigación. Punto. Y yo creo que desde ese punto de vista todas estas cuestiones son posteriores.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejero Ramos y están a ocho minutos.”

**Consejero Ramos:** “Si, quiero dejar sentado que yo he votado favorablemente el Despacho 85/05, en idéntico sentido de lo que decía el doctor Seggiaro, que se va a utilizar el mecanismo del Juicio Académico a los fines de determinar presuntas irregularidades en la tramitación del convenio de referencia, pero que en ningún momento estoy entrando en prejuizamiento de persona alguna mencionada o no en este Despacho, por lo tanto voy a adelantar mi voto negativo del Despacho 167, porque está haciendo una imputación directa a una persona de la cual todavía no está totalmente determinado por ninguno de los mecanismos tradicionales si es o no la responsable directa y única.

A resultados de este Juicio Académico, que tampoco se si es el mecanismo más idoneo como decía la contadora Trejo, suponía que el mas adecuado era el sumario administrativo, pero bueno si distintas entidades nacionales han dicho que el Juicio Académico es el mecanismo más idóneo, me allano a ello, pero no acepto que se digan nombres, así que adelanto mi voto negativo a la 167. Eso es lo que quería manifestar, señora Rectora.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Muy bien, no tengo mas oradores.”

**Consejera Cortés de Trejo:** “Quería simplemente aclarar, tal vez, muchas veces yo, en la medida que hablo a veces soy bastante que salteo etapas y no aclaro, de ninguna manera se tome, como que yo estoy en la postura de no investigar. Pensaba que mas bien el mecanismo era el sumario y mas de una, como le puedo decir, mas de una preocupación latente en todas partes es decir, qué hacemos, no podemos hacer nada. Las pocas consultas que hicimos acá, no podemos hacer nada, por qué, porque el servicio jurídico se nos niega, dice que no, que el sumario es esto...”

O sea, por favor, no se interprete, de ninguna manera, porque de ninguna manera vamos a permitir, en ese sentido, la impunidad, y mucho menos en un organismo que debe ser ejemplo de transparencia y que están dadas las condiciones, porque la Universidad tiene una serie de órganos que permiten la transparencia. Esto un poco aclarándole al Consejero Seggiaro.

Mis prevenciones es mas bien, digamos, por experiencia que he visto en los juicios, que he visto en los sumarios y de ninguna manera tampoco se tome el tema de injuria como amedrentamiento, porque dio la sensación que se asustaron. Por Dios no, simplemente que veo, veo algunas plumas ahí que voy conociendo y digo ten cuidado; por eso yo había pensado directamente volver a Procuración del Tesoro, nada más.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejero Moya.”

**Consejero Moya:** “Yo quería aclarar mi voto por la abstención, la primera porque fue un tema muy complejo y yo desconozco realmente, y la segunda, no me quedó claro, como puede ser

que después de ocho años aparezca un Fiscal que diga que ya se aclaren las cosas, por eso prefería directamente abstenerme.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Está bien, es comprensible su abstención en tremendo expediente. Alguien más quiere hacer uso de la palabra, Mariscal, Segovia, lo que pasa es que en cinco minutos acaba la sesión. Perdón Moya, Mariscal, Segovia, Espíndola y Buliubasich. Segovia.”

**Consejero Segovia:** “Si, era para fundamentar mi abstención y aclarar que yo estoy totalmente de acuerdo en que hay que investigar para saber si es que hubo o no irregularidades, pero se agregaron algunos elementos que yo consideraba, o considero que había que buscar el asesoramiento legal y no quería ser responsable de algo que después puede devenir en juicio hacia la Universidad o terminar por voltear alguna investigación porque no se ha buscado el asesoramiento legal. Eso nada más.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Muy bien Segovia, consejero Mariscal.”

**Consejero Mariscal:** “También, un poco para fundamentar mi voto negativo y adelantar mi voto negativo en la votación del próximo Despacho, en el sentido de, un poco respondiéndole al consejero Seggiaro que yo aclaré que no era mi intención no hacer nada, estoy de acuerdo en la investigación pero no proceder, cuando hablo de prescripción yo no hablo de injurias, yo hablo de prescripción y parece que la precaución que quería tomar, que quiero tomar, ..., me parece que venimos haciendo mal las cosas. El mal proceder que puede derivar en la situación de demandabilidad de la Universidad, me hace pensar en el hecho que, yo en los años que llevo acá, lamentablemente vi más juicios perdidos que ganados por la Universidad, entonces no me gustaría que se vuelva un dispendio administrativo por este tema. Entonces a mi me parecía que no costaba nada tomar esa precaución que quizás no iba a llevar más que un par de días, tres días, como más una semana, para hacer la consulta legal a la que hace referencia el consejero. Por eso, a pesar de estar de acuerdo en que se debe investigar y aclarar las cosas, no estoy de acuerdo con eso, considero que estamos procediendo mal, por eso quiero dejar sentada mi fundamentación.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejero Espíndola.”

**Consejero Espíndola:** “Si, solamente quiero coincidir con el consejero Ramos en cuanto a ..”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Perdón Espíndola, si no solicita cinco o diez minutos más no puede seguir hablando porque se terminó el tiempo. Ustedes verán señores consejeros lo que hacen, pero son diez y cinco y se venció a las diez y cinco.”

**Consejero Mariscal Rivera:** “Yo solicitaría que se agote la lista de oradores que tiene, que hagamos la prórroga hasta que se agote y hasta que votemos para terminar el tema.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Si usted lo solicita lo someto a consideración del Cuerpo, no se, quince minutos más, media hora, ustedes me dicen, yo creo que un plazo de quince minutos?”

**Consejero Mariscal Rivera:** “Hasta que se agote la lista de oradores.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No tiene que ser con un plazo porque es hasta dos horas, así que tienen que decirme algo. Bueno está bien.”

Pasamos a votar la propuesta de que se termine la discusión, hasta que se agote la lista de oradores, están anotados Espíndola, Buliubasich, Radulovich.

Los que estén de acuerdo entonces en agotar esta lista que son tres personas, levanten la mano. Todos de acuerdo. Adelante Dr. Espíndola.”



**Consejero Espíndola:** “Si, solo para fundamentar mi negativa me voy a adherir a los conceptos que virtió el consejero Ramos.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejera Buliubasich.”

**Consejera Buliubasich:** “Si, yo quería que conste que hemos tomado conocimiento de la presentación, y quería hacer una consulta. Dado que un Despacho es una acción preparatoria para tomar una decisión, puede haber una impugnación a un Despacho?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No, puede haber una impugnación a una resolución del Cuerpo, que va a venir obviamente, pero no al Despacho.”

**Consejera Buliubasich:** “Va a ir a Asesoría Jurídica?”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Si, yo lo voy a mandar a Asesoría Jurídica, por supuesto que lo voy a mandar, si no lo mandan ustedes lo mando yo, eso seguro. Consejera Radulovich.”

**Consejera Radulovich:** “Bueno es una duda. Como se puede querer resolver una situación a través de una investigación, si no se explicita para un juicio académico a quien investigar, o a quienes?. Digamos, no podemos querer un juicio académico para que se investigue un problema tan serio sin que haya una persona, un docente regular de la Universidad Nacional de Salta que sea objeto de juicio académico, por sus pares. No estamos hablando de un sumario, no estamos hablando de un juicio en la justicia penal o cualquier cosa, no, sino va el juicio dirigido a un docente regular. No sé.”

**Consejero Ramos:** “Eso es lo que dice el Despacho, mecanismo de juicio académico y no hace mención a ninguna persona.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Bueno, pero ahora tienen a consideración el Despacho N° 165/05 de la Comisión de Docencia.”

**Consejera Radulovich:** “Lo puedo leer de nuevo?”

Despacho N°167/05

Visto, estas actuaciones, por las cuales la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales pone a consideración el Informe de Auditoría vinculado a esa Unidad Académica; y considerando que a fojas 342 a 350, obra acusación formal, suscrita por los Consejeros Superiores Dr. Guillermo Baudino y Lic. Sara Elena Acosta, por la cual solicitan se substancie juicio académico al CPN Roberto Mario Rodríguez, en el marco del Reglamento de Juicio Académico – Resolución CS. N° 057/99, por haber participado, supuestamente en actos que afectan a la dignidad y a la ética universitaria.

Que esta Comisión analizó el Despacho N° 85/05 de Comisión de Interpretación y Reglamento que obra a fojas 332-341 de este expediente, y consideró que existen causales para substanciar el Juicio Académico.

Esta Comisión aconseja, Artículo 1º. Substanciar Juicio Académico en contra del CPN, en contra, al C.P.N., se puede corregir al C.P.N. Roberto Mario Rodríguez por las causales referidas en acusación formal de fojas 342-350 de las presentes actuaciones.

Artículo 2º. De forma.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Consejera, hay una cuestión formal, los consejeros Baudino y Acosta son suplentes, debería decir consejero suplente, no se si están de acuerdo, si alguien lo toma porque yo no lo puedo proponer.”

**Consejera Radulovich:** “Bueno, entonces voy a proponer, acá agregar la palabra suplente, a la primera línea del primer párrafo o al primer considerando. Entonces quedaría: Que a fojas 342 a 350, obra acusación formal, suscrita por los Consejeros Superiores Suplentes Dr. Guillermo Baudino y Lic. Sara Elena Acosta, por la cual solicitan ...”

**Consejero Mercado:** “Una pregunta, al comienzo de la sesión empezamos a leer y de alguna manera se estaba estableciendo cuales eran los que integraban cada una de las Comisiones. Desde ese punto de vista, digamos, estos consejeros de alguna manera son miembros titulares de esta Comisión. Tiene sentido hacer una aclaración que son miembros suplentes.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Como miembros plenos del Consejo Superior son suplentes, son dos Vice Decanos justamente. Bueno, es de forma, si lo ponemos o no lo ponemos igual son.”

**Consejero Ramos:** “Sra. Rectora, una aclaración, los Vistos del manuscrito que tengo a la vista no coinciden con los que acaba de dar lectura la profesora.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “No se que manuscrito tiene el Ingeniero.”

**Consejero Ramos:** “Acá dice; Visto estas actuaciones por las cuales se analiza el Despacho N° 85/05 de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo; y en el que está transcrito, que también está suscripto por las mismas personas dice, si me permite; Visto estas actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales ponen en consideración el informe de Auditoría vinculado a esta Unidad Académica. No es lo mismo.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Que la Comisión decida por favor, porque son los que pueden decidir cual de los dos Despachos es ... les compete.”

**Consejero Ramos:** “Es una cuestión formal.”

**Consejera Radulovich:** “Yo entiendo que se ha transcrito así, porque se ha tomado la caratula del expediente, el expediente dice, Asunto, Por nota N° 035/98, eleva Informe de Auditoría vinculado a la Facultad de Ciencias Económicas donde se hacen observaciones, es la transcripción de la caratula, pero es porque es la caratula del expediente.”

**Consejero Ramos:** “Está bien, pero no coinciden, por eso pedía aclaración.”

**Ing. Pérez de Bianchi:** “A consideración el Despacho. Adelante con la votación.”

**Prof. Barbosa:** “Si o no al Despacho 167/05 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina.”

Se vota y se registran siete votos por la afirmativa correspondientes a los siguientes consejeros: Mercado Fuentes, Adamo, Nasser, Buliubasich, Armada de Romano, Seggiaro y Radulovich.

Se registran siete votos por la negativa correspondientes a los consejeros Ramos, Espíndola, Cortés de Trejo, Mariscal Rivera, Elías, Moya y Segovia.

**Ing. Pérez de Bianchi:** “Desempato por el sí señores, Secretario tome nota por favor. Señores consejeros ...”

Siendo horas 22:15 y por falta de quórum se levanta la Undécima Sesión Ordinaria del Consejo Superior – 2.005.

mvcc/JAB